

VISTO

El Expediente N° 1.526.282/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, con domicilio en Calle 25 N° 351, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 276 de fecha 7 de agosto de 1951, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 171.

Que esta autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551, Ley 25.674 y Decretos Reglamentarios 467/88 y 514/03 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas que alteran sustancialmente la normativa estatutaria y que con la incorporación de varios artículos se produce un corrimiento en la numeración, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto estatutario.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello, EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES, con domicilio en Calle 25 N° 351, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 6/192 del Expediente N° 1.535.930/12 agregado a fojas 290 del Expediente N° 1.526.282/12, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 1533

Fdo.: Dr. Carlos A. Tomada-Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ESTATUTO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La concepción solidaria del trabajador, en su inquietante búsqueda por una solución justa y razonable que termine con la explotación del hombre por el hombre mismo, vio fulgurosamente en la histórica máxima "La unión hace la fuerza" "el nervio propulsor que, paulatina y evolutivamente haría desaparecer las monstruosas concepciones capitalistas respecto a la explotación de los trabajadores.-

Desde que la práctica de tal axioma despertó en la conciencia del ser humano su ansia de reglar las condiciones económico sociales y con ello la obtención de su bienestar, nació la pujante fuerza colectiva que regularía la relación entre capital y trabajo: EL SINDICATO.-

Siendo pues el Sindicato de los trabajadores una necesidad obligada del régimen económico contemporáneo, este Sindicato declara como principal propósito el bienestar del proletariado.-

Propugnar una posición sindical múltiple, desde la capacitación técnica a la orientación moral de los trabajadores, de modo que el mejoramiento económico de los mismos marche paralelo con lo social y cultural en la vida sindical, sin detenerse en simples conquistas económicas.-

Adoptar como forma de convivencia interna el más amplio pluralismo y neutralidad, tomando al trabajador en su pluralidad personal y heterogéneo sentir en su religión, credo ideológico y sector político, para-por vía del entendimiento mutuo, nacido del compartir los mismos problemas y necesidades- practicar un sindicalismo puro, libre de toda influencia foránea. Externamente, el Sindicato tendrá su política y sus tácticas de lucha, que hará gravitar sindicalmente de acuerdo a los intereses de los trabajadores.-

Hacer causa común con el Plan de Electrificación propugnando la nacionalización de los servicios de la Energía Eléctrica y de las demás fuentes de la energía, como así también con cualquier medida que redunde en beneficio de los supremos e impostergables derechos de la Nación.-

Propender a la defensa irrestricta de la Constitución Nacional y la forma democrática de gobierno.-

CAPITULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1) Bajo la denominación de Agrupación de Empleados y Obreros de la Energía Eléctrica, quedó constituida en la ciudad de MERCEDES (Bs.As.) a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro una institución formada por trabajadores, sin distinción de sexos, del Servicio Eléctrico de la República Argentina y que, a partir de la vigencia del presente Estatuto, se denominará "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES", constituyendo su Sede Central y fijando su domicilio legal en la calle 25 Nro. 351 de la ciudad de Mercedes (Bs.As.), sin perjuicio de los cambios que eventualmente se produzcan.-

CAPITULO II

CONSTITUCION

Artículo 2) Integran este Sindicato los núcleos de trabajadores organizados en distintos partidos, Departamentos y/o localidades del país, llamadas Seccionales.-

Se deja constancia que en ninguna localidad del país, podrá existir más de una Seccional dependiente de este Sindicato.-

Inciso a) Aquellas localidades con menos de 10 trabajadores activos se integrarán a las Seccionales que son Cabeceras de partidos, departamentos o localidades.-

CAPITULO III

ZONA DE ACTUACION

Artículo 3) La zona de actuación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES es la siguiente:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Agote, Agustina, Agustín Roca, Alberti, Algarrobo, Altamirano, Ameghino, América, Antonio Carboni, Arrecifes, Arribeños, Arroyo Dulce, Ascensión, Atalaya, Ayacucho, Azcuénaga, Banderoló, Barker, Beruti, Bolívar, Bragado, Brandsen, Cañada Seca, Capitán Sarmiento, Carhué, Carlos Casares, Carmen de Areco, Carmen de Patagones, Castelli, Castilla, Colón, Comodoro Py, Copetonas, Coronel Charlone, Coronel Dorrego, Coronel Mon, Coronel Pringles, Coronel Seguí, Cucullú, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Dolores, Dudignac, Egaña, El Arbolito, El Dorado, El Socorro, Emilio V.Bunge, Ferré, Fortín Olavarría, Fortín Tiburcio, Francisco Madero, Franklin, French, Gahan, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Conesa, General Lamadrid, General Madariaga, General O'Brien, General Paz, General Villegas, Gobernador Ugarte, Gonzalez Moreno, Gorostiaga, Guaminí, Guanaco, Henderson, Inés Indart, Irala, Iriarte, Jeppener, José Guisasola, Juan B. Alberdi, Juan José Almeyra, Juan José Paso, Juan N. Fernandez, Juarez, Junin, La Agraria, La Angelita, Las Carabelas, La Dulce, La Niña, Laplacette, La Plata, Laprida, Las Heras, Las Marianas, Las Martinetas, Leandro N. Alem, Lezama, Libano, Lobería, Lobos, Manuel Ocampo, Mar del Sur, Mariano Alfonso, Mercedes, Micaela Cascallares, Miramar, Moctezuma, Moll, Mones Cazón, Monte Hermoso, Moquehuá, Morea, Morse, Navarro, Necochea, Norberto de la Riestra, Nueve de Julio, O'Higgins, Oriente, Patricios, Pearson, Pedernales, Pehuajó, Pellegrini, Piedritas, Pigué, Pila, Pipinas, Pirovano, Punta Indio, Quenumá, Quiroga, Rafael Obligado, Ramón Bíaus, Rauch, Rawson, Rivas, Rojas, Roque Perez, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, San Jorge, San Manuel, Sansinena, Santa Eleodora, Santa Regina, Suipacha, Tandil, Tedín Uriburu, Todd, Treinta de Agosto, Trenque Lauquen, Tres Algarrogos, Tres Lomas, Urdampilleta, Vedia, Veinticinco de Mayo, Vela, Villa Gesell, Villa Lía, Villars, Villa Ruiz, Villa Saboya, Villa Sauze, Warnes.-

PROVINCIA DEL CHACO:

Barranqueras, Basail, Colonia Baranda, Colonia Benítez, Capitán Solari, Fontana, General San Martín, Isla del Cerrito, La Eduvigis, Makallé, Margarita Belén, Pampa Almirón, Puerto Bastiani, Puerto Tirol, Resistencia, Vilelas.

PROVINCIA DE CORDOBA:

Laboulaye.-

PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

Colonia Elías, Concordia, Conscripto Bernardi, Crespo, Federal, General Galarza, General Campos, Gualaguay, Gualaguaychú, Ibicuy, Los Charrúas; Islas del Ibicuy, San Jaime, San Salvador, Sauce de Luna y Villa Larroque.

PROVINCIA DE LA PAMPA:

Adolfo Van Praet, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Bernardo Larroudé, Bernasconi, Caleufú, Casa de Piedra, Catrillo, Ceballos, Colonia Barón, Colonia 25 de Mayo, Conhelo, Coronel Hilario Lagos, Doblás, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, General M. Campos, General Pico, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, La Maruja, Lonquimay, Luan Toro, Macachín, Maisonnave, Metileo, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Parera, Puelches, Quemú- Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Isabel, Santa Rosa, Santa Teresa, Sarah, Speluzzi, Telén, Trenal, Uriburu, Vértiz, Victorica, Villa Mirasol, Winifreda.-

PROVINCIA DE SAN LUIS:

Arizona, Balde, Buena Esperanza, Concarán, Fortuna, Fraga, Justo Daract, La Toma, Mercedes, Merlo, Naschel, Quines, San Francisco, San Gerónimo, San Luis, San Martín, Santa Rosa, Tilisarao, Unión, Villa del Carmen.-

PROVINCIA DE SANTA FE:

Las Rosas, Teodelina.-

Inciso a): Esta zona de actuación está sujeta a las ampliaciones que se soliciten al órgano competente.- Autorizada la ampliación, se incorporará de pleno derecho a las zonas originarias, sin que ello signifique modificación del presente Estatuto.-

CAPITULO IV

PROPOSITOS

Artículo 4) Son propósitos del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES:

Inciso a): Reunir en su seno a todos los trabajadores, ya sea personal técnico, profesional, comercial, administrativo y manual que intervengan en la producción, explotación, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía eléctrica en todas sus etapas, cualquiera sea su forma de generación, que se desempeñen en Organismos del Estado, Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Sociedades, Cooperativas, Municipios, y cualquier otra forma jurídica que se constituya, sean Nacionales, Provinciales, Municipales, Internacionales y/o Binacionales.-

Asimismo se encuentran incluidos aquellos trabajadores que se desempeñen en todo tipo de Empresas que surjan o hayan surgido como consecuencia de la tercerización y/o privatización de Empresas Públicas y Privadas, cualquiera sea la forma jurídica que adoptare, que realicen tareas principales, accesorias, complementarias y/o brinden servicios de cualquier tipo a Empresas cuya actividad principal sea alguna de las enumeradas en el párrafo anterior.-

También se encuentran incluidos los trabajadores afiliados que se hubieran acogido a algún régimen de jubilación ordinaria, extraordinaria y/o retiros especiales, etc. aportantes al Sistema Previsional, en la categoría de jubilados, siempre que hayan adquirido dicha condición de pasividad encontrándose afiliados a la entidad y que reunieran las condiciones que establece este estatuto.

Inciso b): Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, de trabajo, culturales, sociales y deportivas de todos sus afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos.-

Inciso c): Defender el cumplimiento de las leyes y Convenios de Trabajo y Previsionales vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción sindical lo conciba.-

Inciso d): Bregar para que los trabajadores tengan participación protagónica en la dirección y en todos los niveles de gestión de las Empresas que se dediquen a la explotación de la Energía Eléctrica, en todas sus etapas.-

Inciso e): Mantener un Sindicato apto, consiente y unificado, capaz de llevar a cabo los fines a él encomendados, entre los que se hallan los siguientes derechos: al trabajo; a la capacitación integral y elevación cultural; al bienestar; a una retribución justa; a la huelga y defensa de los intereses profesionales; a la seguridad social y preservación de la salud; a condiciones dignas de trabajo; a una jubilación digna y al mejoramiento económico y protección de la familia.-

Inciso f): Propender a la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua con desinterés privado de sus afiliados, ejerciendo para ellos cuantas acciones no vayan contra la seguridad del País, de acuerdo con los medios que aconsejen las Asambleas de Delegados Seccionales.-

Inciso g): No se podrá establecer diferencias entre los afiliados por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, raza, nacionalidad o sexo.

Inciso h): Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos Sindicatos.-

Inciso i): El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidos por las leyes y por su estatuto; podrá construir, adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones sin cargo, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes, constituir y/o integrar Cooperativas, y/o Sociedades dentro o fuera del país y/o realizar todo tipo de actividades tendientes a procurar el bienestar y desarrollo del Sindicato y de sus afiliados.-

Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades podrá operar con Bancos Públicos, Privados, Cooperativos, Compañías de Ahorro y Préstamo, Entidades Financieras no Bancarias, ya sean estos Nacionales, Provinciales, Mixtos, Municipales, Extranjeros o Internacionales. Podrá emitir, girar, avalar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, títulos de crédito y toda clase de obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con la mayor amplitud con cualquier tipo de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles y bancarios, teniendo derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por las leyes.-

Podrá allanarse, conciliar y transar todo tipo de juicios y/o acciones administrativas en los que sea parte, y consentir sentencias, ya sea en carácter de actor o demandado, como asimismo efectuar transacciones extrajudiciales.-

Podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de vacaciones, recreo, casas de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamo; podrá fundar y/o participar en Instituciones

de Previsión y Asistencia Social; establecer comedores, sanatorios, hospitales, farmacias y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.-
Conforme lo permita la legislación vigente, se entiende que las facultades mencionadas precedentemente, tienen carácter enumerativo y no taxativo.-

Inciso j): Las facultades, derechos y atribuciones a que se refiere el inciso i) serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados con la mitad más uno de los Asambleístas presentes, y/o Consejo de Seccionales citado en pleno con los dos tercios de los votos de los secretarios presentes, y/o Comisión Directiva Central con el voto de los dos tercios de sus miembros titulares.-

En los casos donde el Consejo de Seccionales y/o Comisión Directiva Central no actúen con mandato de las asambleas de base, darán cuenta de las resoluciones adoptadas ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Seccionales.-

Inciso k): La Comisión Directiva Central después de aprobadas las operaciones o actos a realizarse acorde al inciso i) del presente artículo concederá y/o acordará la suficiente autorización, representación, poder o mandato para firmar toda documentación pertinente al acto u operación a realizarse, a las personas que en nombre del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES, actuarán en cada caso concreto.-

CAPITULO V

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5) Constituye el patrimonio social del Sindicato:

Inciso a): Los bienes muebles o inmuebles, útiles o instalaciones que posea el Sindicato.-

Inciso b): El excedente de cada ejercicio.-

CAPITULO VI

RECURSOS

Artículo 6): Los recursos del Sindicato están formados por:

Inciso a): Las cuotas de los afiliados.-

Inciso b): Donaciones y legados.-

Inciso c): El producto de las operaciones que menciona el Artículo 4) inciso i).-

Inciso d): Los intereses devengados por depósitos bancarios o de previsión.-

Inciso e): Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales de Delegados Seccionales.-

Inciso f): El recurso para hacer frente a las erogaciones que demanden las Asambleas Extraordinarias de Delegados Seccionales, con excepción de las que se convoquen conjuntamente con las Asambleas Ordinarias y las que traten específicamente la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo, serán considerados por las mismas Asambleas, siempre que los recursos ordinarios del Sindicato no pudieran afrontarlos.-

Inciso g): Todo ingreso lícito concordante con los fines del Sindicato, que no sea contrario a la letra y espíritu de este Estatuto y no afecte la independencia ni la ética sindical.-

CAPITULO VII

FONDOS

Artículo 7): Los fondos del Sindicato se depositarán en las cuentas de Caja de Ahorro y/o todo tipo de operaciones con garantía del Banco Central. Dichos fondos se invertirán en las actividades compatibles con el Art. 4 inciso i) de este Estatuto, excepto las sumas necesarias para el normal desenvolvimiento del Sindicato, las que se depositarán en Cuentas Corrientes de Instituciones Bancarias que acrediten seguridad a los Fondos y fines sindicales, los montos de las cuentas corrientes bancarias deberán ser considerados en cada Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales.-

Inciso a): Estas operaciones se harán a nombre del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES, con las firmas responsables del Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Hacienda y Construcción y Vivienda y Prosecretario de Hacienda y Construcción y Vivienda, con la indicación de que podrán retirar los fondos con la firma de dos de ellos, garantizando la participación de ambas secretarías.-

CAPITULO VIII

REGIMEN DE COTIZACIONES

Artículo 8): La cuota social mensual por afiliado será fijada por un porcentaje de su haber mensual sujeto a descuentos, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales, quien la ratificará o rectificará en cada convocatoria.

Artículo 9): La cuota social mensual se desglosará y distribuirá como lo determine la Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales.-

Artículo 10): Las cuotas serán percibidas por las respectivas Seccionales, y/o retenidas por los empleadores en su calidad de agente de retención y/o los organismos previsionales, según lo disponga la Comisión Directiva Central conformes las circunstancias y serán giradas a ésta mensualmente, dentro de los diez (10) días primeros del mes, ajustándose a las reglamentaciones dictadas o que oportunamente se dicten a través de la Asamblea General de Delegados Seccionales y/o cualquier otro mecanismo autorizado por la Comisión Directiva Central, que garantice la recaudación en forma mensual.-

Artículo 11): Todo afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato perderá las cotizaciones pagadas, así como los derechos emergentes de su calidad de afiliado.-

CAPITULO IX

CATEGORÍAS DE AFILIADOS

Artículo 12): Los afiliados se dividirán en cuatro categorías: activos, jubilados, pensionados y honorarios.-

Inciso a): Activos: Estarán comprendidos en esta categoría todos los trabajadores afiliados, en actividad laboral.-

Inciso b): Jubilados: Constituyen esta categoría los afiliados que al momento de la jubilación en la Empresa hayan sido afiliados activos a este sindicato durante los últimos 10 años inmediatos, anteriores y consecutivos con las siguientes excepciones:

1. Si algún trabajador tuviera una antigüedad en la empresa eléctrica por la que se genera el beneficio jubilatorio menor a 10 años y se hubiera afiliado dentro de los tres primeros meses de inicio de la actividad laboral.
2. Si por traslado o cambio de trabajo dejara del pertenecer como afiliado activo a un Sindicato hermano de Luz y Fuerza, y solicitara la afiliación a este Sindicato dentro de los tres primeros meses de su traslado y entre ambas afiliaciones acreditara una antigüedad como afiliado activo de 10 años inmediatos, anteriores y consecutivos al cese, salvo que se diera el supuesto del inciso anterior.
3. Si atento la fecha de su afiliación como activo, hubiera alcanzado a cumplir con el requisito del inciso a) al momento de acceder a la jubilación ordinaria y como consecuencia de algún accidente o enfermedad profesional o inculpable se le otorgara la jubilación por incapacidad sin haber alcanzado a reunir los requisitos del inciso a).

Apartado 1) Los trabajadores que habiéndose jubilado, desearan continuar siendo afiliados al Sindicato, constituirán un Cuadro Orgánico independiente, el que designará para las Asambleas Generales de Delegados Seccionales, para participar con voz y voto en los temas relacionados con su condición de jubilados, igual cantidad de delegados que la Seccional que mayor cantidad de Delegados tuviere. El número a elegir será comunicado a la Comisión Central de Jubilados por intermedio de la Secretaría de Organización e Interior, para poder realizar las Asambleas de Seccionales correspondientes.

Apartado 2): Este Cuadro Orgánico tratará los temas inherentes a su condición de jubilados y podrán ser designados para formar sub-comisiones en defensa directa de sus intereses.-

Apartado 3): Podrán asistir a las Asambleas Seccionales con voz en los temas relacionados con su condición de jubilados y un representante tendrá voto para la resolución de dichos temas. Ni la presencia ni la ausencia afectará el quórum, con excepción del representante.-

Inciso c): Pensionados: Al sólo efecto del reconocimiento de los beneficios sociales, los sucesores de los trabajadores que hayan sido afiliados en algunas de las categorías anteriores podrán solicitar su afiliación en esta categoría.

Apartado 1): No podrán ser designados para la representación de los jubilados.-

Inciso d): Honorarios: La condición de Honorario será conferida a los afiliados activos o jubilados que se hayan hecho acreedores a este honor, por su intensa y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento del Sindicato.-

Tal distinción no implica más que el reconocimiento a sus méritos Sindicales y será otorgada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales, a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva Central.-

CAPITULO X

ADMISION

Artículo 13): Para ser afiliado son requisitos indispensables:

Inciso a): Desempeñarse en alguno de los Organismos y/o Empresas enumerados en el art. 4 inc. a) del presente Estatuto, y/o jubilado o pensionado, tal como lo especifica el artículo citado y con las limitaciones indicadas en el art. 12 inc. b) y c)

Inciso b): Será imprescindible la presentación de la ficha correspondiente firmada por el solicitante y el Secretario de la Seccional a la cual pertenezca. Una vez aprobada por la Comisión Directiva local, deberá remitirse a Comisión Directiva Central para su aprobación definitiva. Cuando existieran antecedentes debidamente comprobados en contra del trabajador en cuestión, la Comisión Directiva Seccional elevará con la precitada ficha, el informe respectivo a la Comisión Directiva Central.-

Inciso c): Se deja expresa constancia por el presente artículo, que bajo ningún concepto Comisión Directiva Seccional podrá rechazar las fichas de afiliación presentada por el o los interesados.-

Inciso d): La nómina de aspirantes a afiliados será expuesta durante seis (6) días en las vitrinas o pizarras de la Seccional y en las vitrinas colocadas en los lugares de trabajo para uso del sindicato, a objeto de su impugnación o no por parte de los afiliados.-

Inciso e) Una Asamblea Extraordinaria Seccional resolverá sobre las reafiliaciones de quienes se hayan desafiliado voluntariamente. Comisión Directiva Seccional ante un pedido de reafiliación elevará los antecedentes a Comisión Directiva Central y si el peticionante no reúne los requisitos de forma se rechazará la reafiliación. Si reuniera los requisitos de forma se le informará a la Comisión Directiva Seccional para que convoque a una Asamblea Extraordinaria Seccional con citación del peticionante. El tema deberá estar resuelto dentro de los 30 días hábiles de recibida la solicitud de reafiliación. Si la Asamblea resolviera reafiliar se continuará con los trámites previstos para las afiliaciones.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES

Artículo 14): Todos los afiliados tienen la obligación de:

Inciso a): Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las Asambleas y también de las autoridades del Sindicato.-

Inciso b): Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.-

Inciso c): Asistir a toda Asamblea dispuesta por las autoridades del Sindicato.-

CAPITULO XII

DERECHOS

Artículo 15): Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

Inciso a): Tendrán voz y voto en las Asambleas una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el presente Estatuto.-

Inciso b): A recibir los beneficios que el Sindicato acuerde.-

Inciso c): A exigir el fiel cumplimiento de los contratos de trabajo.-

Inciso d): A elevar a las autoridades sindicales todo proyecto que se estime de interés colectivo.-

Inciso e): A decidir con su voto las proposiciones en las Asambleas.-

Inciso f): A formular proposiciones en las Asambleas.-

Inciso g): A elegir y ser elegidos, previos requisitos reglamentarios.-

Inciso h): A protestar contra los que infrinjan los preceptos reglamentarios, previa aportación de pruebas y sobre las bases de la honradez y honestidad sindical.-

Inciso i): A quejarse sobre una base de honradez y fraternidad sindical.-

Inciso j): A pedir informes sobre cualquier asunto que compete al Sindicato.-

Inciso k): A solicitar a las Comisiones Directivas locales la realización de Asambleas, y ello le será acordado cuando asuntos de interés general así lo hicieran necesaria.-

Inciso l): Los afiliados, para tener derecho a elegir a sus representantes a través del voto, deberán haberse desempeñado en la actividad laboral durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección y con una antigüedad no menor de tres meses como afiliado.-

CAPITULO XIII

PENALIDADES

Artículo 16): Las sanciones que este Estatuto establece son las siguientes: Suspensión, Cancelación y Expulsión.-

Inciso a): Suspensiones: Las suspensiones serán las que prevea el presente Estatuto en consideración a la gravedad y características de las faltas en particular. El suspendido no queda liberado de ninguna de las obligaciones estatutarias tales como: el cumplimiento de las medidas de acción directa, asistencia a Asambleas, etc., durante el término de la suspensión.-

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos.

Serán sancionados con suspensión los afiliados que incurran en las causales que a continuación se detallan:

Apartado 1): El que sin causa justificada no asistiere a dos (2) convocatorias de Asambleas consecutivas o tres (3) alternadas durante el año calendario. Los cuartos intermedios que se determinen serán considerados como nuevas convocatorias.-

Si el afiliado se hiciera presente media hora después de iniciada la Asamblea, deberá justificar su llegada a destiempo por ante la Asamblea y/o mediante nota dirigida a la Comisión Directiva Seccional, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la Asamblea referida. En caso de no ser aceptada la causa, se le considera ausente sin justificativo.-

Apartado 2): El que hiciera manifestaciones adversas al Sindicato, siempre que el hecho no constituya una falta más severamente penada.-

Apartado 3): El/los afiliados que durante las Asambleas o reuniones sean reincidentes en perturbar el pacífico desenvolvimiento de las mismas, el orden o respeto a los Asambleístas y/o miembros de Comisiones Directivas.-

Inciso b): Las faltas especificadas en los apartados 1), 2) y 3) del artículo 16 inciso a), serán sancionadas con la privación de los beneficios que otorga el Sindicato y de solicitar Colonia de Vacaciones por el término de treinta (30) a noventa (90) días inclusive.-

Inciso c): Se considerarán como faltas justificadas, las ausencias a las convocatorias de Asambleas que sean motivadas por las siguientes causas:

Apartado 1): Por encontrarse usufructuando las licencias previstas en el Convenio Nacional de Trabajo en vigencia, a saber: Servicio Militar; Becas; Régimen para el personal que estudia; Traslados transitorios; Licencias sin goce de sueldo; Permiso con goce de sueldo; Licencia por maternidad y Permisos gremiales, Francos de personal de semana no calendaria. Asimismo se justificará la inasistencia de aquellos afiliados que se desempeñen como docentes y que justifiquen su imposibilidad de concurrir a la Asamblea por dichos motivos.-

Apartado 2): Cuando se encontrare desempeñando sus tareas específicas. No se considerará como encuadrada dentro del presente inciso las tareas desarrolladas en jornadas extra, salvo las que sean necesarias para la prestación imprescindible del servicio.-

Apartado 3): Las que se originen por enfermedad y falta al trabajo el día de la realización de la Asamblea.-

Apartado 4): Las que sean motivadas por asistencia médica, que deberán en todos los casos ser documentadas con certificados médicos extendidos por el facultativo que hubiese asistido al afiliado. Las ausencias motivadas por las razones citadas en el inciso c) deberán justificarse de la siguiente forma: con anticipación y por escrito, con excepción de las que incurran de acuerdo a los previsto en el artículo "Permiso con goce de sueldo", en los casos de fallecimientos de familiares, nacimientos y enfermedad, los que deberán comunicarse con posterioridad y por escrito, estando la Comisión Directiva Seccional, debidamente habilitada para aceptar directamente las justificaciones señaladas. Toda otra ausencia no considerada en el presente apartado, deberán ser analizada por la Asamblea Seccional, quien resolverá al respecto.-

Inciso d): Cancelación: Será una de las causas de cancelación de la afiliación la mora en el pago de tres cuotas y contribuciones mensuales y consecutivas, sin regularizar esta situación en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la intimación fehaciente que efectúe el Sindicato y cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la ley 23551 y lo contemplado en el artículo 6 del decreto 467/88.

Inciso e): Expulsión: Los afiliados serán pasibles de expulsión si se acreditara que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos: **a)** Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida; **b)** Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; **c)** Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; **d)** Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical; **e)** Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.-

Se consideran violaciones estatutarias graves:

Apartado 1): El que con mala fe y sin causa plenamente justificada, actuando en representación y con mandato expreso desvirtuase o transgrediese el contenido de este mandato.-

Apartado 2): El que transgrediere, desvirtuare u omitiera cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, Convenio Nacional, acuerdo de partes, resoluciones de Organismos Directos y toda otra disposición vigente que rijan el desenvolvimiento del Sindicato, cuando ello derive en perjuicio grave para el mismo y siempre que el hecho no configure una falta más severamente penada.-

Apartado 3): El afiliado que se arrogue autoridad, representación o cargo no conferido por el Sindicato.-

Apartado 4): El que se hiciera pasible de castigo por segunda vez, de las sanciones previstas en los incisos a), d) y e) del presente Estatuto.-

Apartado 5): Todo afiliado que en función o no de un cargo, dentro o fuera del Sindicato se valiera del mismo, de su título o posición, para obtener posiciones o privilegios en beneficio propio o de terceros.-

Apartado 6): El afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del Sindicato, indujese u obligase a tomar decisiones de fuerza.-

Apartado 7): Todo afiliado que formando parte de una Comisión difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones reservadas tomadas por dicho Organismo.-

Apartado 8): El que atentare de hecho o de palabra contra la integridad del Sindicato, de sus representantes y/o afiliados.-

Apartado 9): El que no diera cumplimiento a las instrucciones impartidas por autoridad sindical competente en la declaración de un movimiento de fuerza.-

Apartado 10): El que traicionase al Sindicato.-

Apartado 11): El que se apropiase indebidamente de los dineros sindicales, aunque luego los reintegrase.-

Apartado 12): El que atentare de hecho o de palabra contra la integridad de nuestra Patria o de sus sagrados símbolos.-

Apartado 13): El que no acatare las medidas disciplinarias que les fueren aplicadas.-

Apartado 14): El que intentare efectuar o efectuara cualquier acto tendiente a hacer fracasar un movimiento de fuerza de otro Sindicato.-

Apartado 15): Aquellos que no cumplieren con las obligaciones reglamentarias no contempladas en el inciso e) del presente Artículo o pagos por usufructo de beneficios o préstamos que se otorguen a través del Sindicato.-

Apartado 16): El afiliado que ejerciendo representación o no en cargos electivos, en cuerpos legislativos nacionales, provinciales, municipales y/o ejecutivos, como consejeros o Directores Obreros de Empresas de la Energía Eléctrica, desde su puesto trabajare en contra de los intereses de la Organización Sindical o contra los trabajadores.-

Apartado 17): El afiliado que renunciare a la Organización desde el momento en que la misma declare una medida de fuerza y/o acción directa y hasta el levantamiento de la misma.-

Apartado 18): El afiliado que renunciare por segunda vez, desde su primera afiliación, a las filas de la Organización.-

La tipificación de las violaciones estatutarias graves es enunciativa y no taxativa.-

Inciso f): La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

Si el afectado consintiere la medida y/o el mismo hubiera solicitado su revisión por ante la justicia laboral y esta última ratificara la expulsión, el afectado, podrá solicitar una vez más la revisión de la medida ante la entidad sindical cuando hayan transcurrido los siguientes plazos:

Apartados 1), 2), 3) y 4), al año a contar de la fecha que fuera confirmada la sanción.;

Apartado 5), 6), 7) y 8), a los dos años a contar de la fecha que fuera confirmada la sanción;

Apartados 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 18), a los tres (3) años a contar de la fecha que fuera confirmada la sanción.

Todos aquellos supuestos no previstos en la enumeración del inciso e), se encuadrarán a los efectos de revisión de la expulsión en algunos de los presentes supuestos, debiendo tipificarse en el momento de aplicar la sanción.-

Apartado 1): La aplicación de medidas disciplinarias previstas en este estatuto a los afiliados es facultad exclusiva de la Asamblea Seccional Extraordinaria; el órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado por un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea Seccional, que deberá convocar en igual plazo.

Inciso g) Quien haya sido expulsado podrá solicitar la revisión de la medida una vez vencidos los plazos del art. 16 inc. f). El pedido de revisión será tratado en la primer Asamblea Extraordinaria Seccional a la que decida convocar Comisión Directiva Seccional, quien resolverá en definitiva. Se requerirá el mismo quórum establecido para las Asambleas Extraordinarias que resuelven las expulsiones.

Artículo 17): Generalidades.

Inciso a): Si las disposiciones estatutarias vigentes al tiempo de cometerse las faltas fueran distintas de las que existían al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicarán siempre las más benignas.- Si durante el tiempo de duración de la pena se dictaran disposiciones más benignas, la sanción se limitará a la establecida por esas disposiciones en concordancia con la legislación vigente y aplicable a la materia. En todos los casos del presente inciso, los efectos de las nuevas disposiciones se operarán de pleno derecho.-

Inciso b): Queda terminantemente prohibido a los organismos encargados de juzgar o sancionar, el efectuar interpretaciones extensivas de estas disposiciones en contra del imputado.-

Inciso c): Son faltas y se reprimen con el presente Estatuto, con las sanciones que para cada una se determinan, todas las acciones descritas en el artículo 16) y sólo ellas en concordancia con la legislación vigente y aplicable a la materia.

Inciso d): En ningún caso y bajo ningún concepto, podrán erigirse como faltas, acciones no sancionadas en el artículo mencionado en el inciso anterior.-

Inciso e): Las resoluciones en este sentido, emanadas de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Seccionales, no tendrán en ningún caso efecto retroactivo, no pudiéndose castigar hechos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de los mismos.-

Artículo 18): Normas y Procedimiento para aplicación de sanciones disciplinarias.

A. Por ante Asamblea Extraordinaria Seccional:

Todos los afiliados que fueran pasibles de alguna de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente estatuto deberán ser citados a la Asamblea Seccional Extraordinaria que juzgará su conducta, debiendo respetarse bajo pena de nulidad el siguiente procedimiento:

- 1) Se lo citará en forma fehaciente para que concurra a ejercer su defensa a la Asamblea Extraordinaria Seccional.
- 2) La notificación deberá efectuarse al menos con diez días de antelación a la fecha de la Asamblea.
- 3) Se deberá indicar en la citación claramente los cargos que se le imputan.
- 4) La Asamblea dará al imputado amplio derecho de defensa. Si el afiliado por cualquier motivo no pudiera asistir a la Asamblea o ejercer su defensa, podrá representarlo otro afiliado.
- 5) El quórum para este tipo de Asambleas será del cincuenta por ciento (50%) de los afiliados activos de la seccional de que se trate. De no obtenerse dicho quórum a la hora convocada podrá sesionar una hora después de la fijada para la primera convocatoria con el cuarenta por ciento (40%) de los afiliados activos.

B. Por ante Tribunal del Conducta. Apelación:

Inciso a): El imputado y/o Comisión Directiva Seccional podrán interponer RECURSO DE APELACION ante el TRIBUNAL DE CONDUCTA contra las resoluciones adoptadas por la Asamblea Seccional Extraordinaria que resuelva sanciones disciplinarias. El recurso solo podrá fundarse en:

- 1) Violación de las normas de procedimiento.
- 2) No haberse respetado el quórum previsto para este tipo de asambleas;
- 3) Que la sanción no se encontrara encuadrada en en artículo 16 del presente estatuto.

Inciso b): Si el Tribunal de Conducta resolviera que se violaron normas de procedimiento y/o no se respetó el quórum y/o que el hecho sancionado no se encontraba previsto en el art. 16 y/o que el hecho imputado fue mal encuadrado, ordenará se subsanen debiendo convocarse a una nueva Asamblea Extraordinaria Seccional dentro de los 30 días hábiles contados estos a partir de la notificación de la Resolución del Tribunal del Conducta.

Inciso c): Las apelaciones de los imputados y/o de Comisión Directiva Seccional, deberán interponerse y fundarse por escrito por ante Comisión Directiva Central dentro de los diez días hábiles subsiguientes a partir de la fecha de la Asamblea que dictó la resolución que se recurre. Deberá presentarse en original y copia. Esta última será devuelta al afiliado con constancia de presentación.

Inciso d): Comisión Directiva Central elevará los recursos al Tribunal de Conducta quien resolverá en definitiva.

Inciso e): Si el recurrente no hubiera acompañado copia del acta de la Asamblea Seccional que lo Juzgó deberá solicitarla el Tribunal de Conducta a Comisión Directiva Seccional.

Inciso f): De estimarlo necesario, el Tribunal podrá solicitar la comparecencia del imputado, como así también de cualquier afiliado que pudiera aportar testimonios de los hechos.-

Inciso g): Mediando apelación se suspenderá la ejecutoriedad de la medida hasta la resolución del Tribunal de Conducta. El fallo del Tribunal de Conducta entrará en vigencia a los treinta (30) días posteriores a la fecha de notificación.

Todos los gastos de la apelación serán pagados por el imputado, procediendo a su devolución en el supuesto de ser absuelto.-

Inciso h): En todos los casos, el imputado podrá por sí mismo, o por intermedio de otro afiliado nombrado al efecto, ejercer su defensa ante el organismo encargado de juzgarlo.-

C. Las Asambleas Extraordinarias que resuelvan sanciones disciplinarias deberán llevar un libro de Asistencia exclusivo para las mismas, el que deberá ser foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo Provincial y/o Nacional según corresponda. Cuando se inicie la Asamblea, el o los afiliados imputados podrán solicitar el trazo de una doble línea debajo del último firmante, y rubricar con su firma y con la del Presidente de la Asamblea el cierre de los asistentes.

ARTICULO 19) : De las Sanciones a los miembros de Comisión Directiva Central, Comisión Revisora de Cuentas de Comisión Directiva Central, Comisión Central de Jubilados, Tribunal de Conducta, Comisión Directiva Seccional y Comisión Revisora de Cuentas de Comisión Directiva Seccional.

A) DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA CENTRAL, COMISION REVISORA DE CUENTAS DE CDC, COMISION CENTRAL DE JUBILADOS y TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Inciso a): Los miembros de Comisión Directiva Central, Comisión Revisora de Cuentas de C. D.C., Comisión Central de Jubilados y Tribunal de Conducta sólo serán juzgados y sancionados por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Seccionales.-

Inciso b): La Comisión Directiva Central podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, los miembros del Tribunal de Conducta y de la Comisión Revisora de Cuentas, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días.-

Inciso c): El Cuerpo Directivo será responsable que dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se realice la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Seccionales, para decidir en definitiva, citando a participar en ella al imputado con voz y voto.-

1. Si la sanción fuera de expulsión, y el miembro sancionado se encontrara presente en la Asamblea será separado del cargo a partir de ese momento, si no se encontrara presente deberá ser notificado comenzando a regir la sanción a partir del momento en que quedare notificado.
2. Si la sanción fuera de suspensión el miembro sancionado será separado del cargo durante el plazo de suspensión pero mantendrá los derechos y deberes que se reconocen a todos los afiliados

sancionados con igual medida, rigiendo para la notificación el mismo criterio establecido en el punto anterior.

3. Son causales para determinar las sanciones a los miembros que mencionan los puntos 1 y 2 del presente artículo las establecidas en el Artículo 16) Inciso a) Apartados 1), 2) y 3); Inciso d); Inciso e); Inciso f) Apartados del 1) al 16) inclusive.-
4. Para las interpretaciones para aplicar las sanciones a los miembros que mencionan los puntos 1 y 2 del presente artículo, rige de pleno derecho lo prescripto en el artículo 17) inciso e).-
5. Toda sanción que se aplique a los Miembros de Comisión Directiva Central y Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal del Conducta lleva implícita la separación en el cargo por igual plazo.

B) DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA SECCIONAL Y COMISION REVISORA DE CUENTAS DE COMISION DIRECTIVA SECCIONAL.

Inciso a): Los miembros de Comisión Directiva Seccional y Comisión Revisora de Cuentas de la Seccional sólo serán juzgados y sancionados por una Asamblea Extraordinaria Seccional, convocada exclusivamente a esos efectos por Comisión Directiva Seccional.

Inciso b): La Comisión Directiva Seccional podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días.-

Inciso c): El Cuerpo Directivo Seccional será responsable que dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se realice la Asamblea Extraordinaria Seccional, para decidir en definitiva, citando a participar en ella al imputado con voz y voto.- Las Asambleas Extraordinarias que resuelvan sanciones disciplinarias deberán llevar un libro de Asistencia exclusivo para las mismas, el que deberá ser foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo Provincial y/o Nacional según corresponda. Cuando se inicie la Asamblea, el o los afiliados imputados podrán solicitar el trazo de una doble línea debajo del último firmante, y rubricar con su firma y con la del Presidente de la Asamblea el cierre de los asistentes.

Inciso d) El imputado o la Comisión Directiva Seccional podrán apelar la medida dispuesta por la Asamblea Extraordinaria Seccional debiendo interponer el recurso y fundarlo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la misma por ante la Comisión Directiva Central, bajo apercibimiento de confirmarse la medida dispuesta. El recurso deberá presentarse en original y copia. Esta última será devuelta al recurrente como constancia de presentación. La Comisión Directiva Central lo elevará por ante el Tribunal de Conducta, que funcionará como Tribunal de Alzada.-La apelación no suspende la ejecutoriedad de la medida. Todos los gastos de la apelación serán pagados por el imputado, procediendo a su devolución en el supuesto de ser absuelto.-

Inciso e) La apelación solo podrá fundarse en:

- 1) Violación de las normas de procedimiento.
- 2) No haberse respetado el quórum previsto para este tipo de asambleas;
- 3) Que el hecho sancionado no se encontrara previsto en artículo 16 del presente estatuto.
- 4) Que el hecho imputado haya sido mal encuadrado en el art. 16 del presente estatuto.

Inciso f) Si el Tribunal de Conducta resolviera que se violaron normas de procedimiento y/o no se respetó el quórum y/o que el hecho sancionado no se encontraba previsto en el art. 16 y/o que el hecho imputado fue mal encuadrado, ordenará se subsanen debiendo convocarse a una nueva Asamblea Extraordinaria Seccional dentro de los 30 días hábiles contados estos a partir de la notificación de la Resolución del Tribunal del Conducta.

Inciso g) En todos los casos, el imputado podrá por sí mismo, o por intermedio de otro afiliado nombrado al efecto, ejercer su defensa ante el organismo encargado de juzgarlo.-

Inciso h) Para este tipo de Asamblea Extraordinaria Seccional no rigen los artículos 101 inc. a) b) d) e) f) y g) y 103 del presente Estatuto.

Inciso i) El quórum para este tipo de Asambleas será del setenta por ciento (70%) de los afiliados activos de la seccional de que se trate. De no obtenerse dicho quórum a la hora convocada podrá sesionar una hora después de la fijada para la primera convocatoria con el sesenta por ciento (60%) de los afiliados activos.

Inciso j) En caso de que convocada la Asamblea la misma no se constituyera por falta de quórum se podrá convocar a una segunda Asamblea para tratar el mismo orden del día debiendo transcurrir sesenta días desde la convocatoria de de la primera.

Inciso k) Si fracasara la convocatoria a Asamblea y se hubiera dado el supuesto del inciso b) del apartado 2. Se deberá levantar la suspensión aplicada.

Inciso l) Si la sanción aplicada fuera de expulsión, el miembro sancionado será separado del cargo hasta tanto se expida el Tribunal del Conducta si es que media apelación. Si hubiera apelado mantendrá los derechos y deberes que se reconocen a todos los afiliados sancionados con igual medida.

Inciso ll) Si la sanción fuera de suspensión el miembro sancionado será separado del cargo hasta tanto se expida el Tribunal de Conducta si es que media apelación. Durante el plazo de suspensión mantendrá los derechos y deberes que se reconocen a todos los afiliados sancionados con igual medida.

Inciso m) Son causales para determinar las sanciones a los miembros que mencionan los puntos 1 y 2 del presente artículo las establecidas en el Artículo 16) Inciso a) Apartados 2) y 3); Inciso e); Inciso f) Apartados del 1) al 16) inclusive.-

Inciso n) Para las interpretaciones para aplicar las sanciones a los miembros que mencionan los puntos 1 y 2 del presente artículo, rige de pleno derecho lo prescripto en el artículo 17) inciso d).-

Inciso ñ) Toda sanción que se aplique a los Miembros de Comisión Directiva Seccional y Comisión Revisora de Cuentas Seccional lleva implícita la separación en el cargo por igual plazo.

C) REVISION DE EXPULSION.

La resolución que imponga la expulsión de los miembros enumerados en los incisos **A)** y **B)** del presente artículo podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

Artículo 20): Tribunal De Conducta:

Inciso a): El Tribunal de Conducta estará integrado por representantes de cinco (5) Seccionales, debiendo designar cada una de ellas, un miembro titular y un miembro suplente, eligiendo de su seno un Presidente y un Secretario.-

Asimismo otras tres (3) Seccionales, en el carácter de suplentes, designarán un miembro titular y un miembro suplente.-

Estas designaciones las efectuará la Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales.-

Inciso b): Las Seccionales designadas deberán, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, elegir en Asamblea de afiliados un miembro titular y un suplente, comunicando la designación a la Comisión Directiva Central inmediatamente.-

Inciso c): Los miembros del Tribunal durarán en su mandato cuarenta y ocho (48) meses y podrán ser reelectos, siendo sus facultades, obligaciones y requisitos:

Apartado 1): Tener una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses en el Sindicato, contar con la mayoría de edad establecida por la legislación civil vigente y no haber sufrido sanciones disciplinarias.-

Apartado 2): Juzgar en grado de Apelación todos los casos elevados a su consideración por los imputados o por las Comisiones Directivas Seccionales.-

Apartado 3): El Tribunal de Conducta deberá resolver todos los recursos elevados a su consideración dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la documentación. De estimarlo necesario el Tribunal podrá solicitar: la comparecencia del imputado, de los miembros de Comisión Directiva Seccional o de cualquier afiliado que pudiera aportar testimonio de los hechos.

Apartado 4): Notificará sus fallos por intermedio de Comisión Directiva Central.-

Apartado 5): Cuando el o los casos a juzgar por el Tribunal de Conducta pudiera poner en peligro la integridad y seguridad del Sindicato, aquel podrá llevarlo, sin dictar fallo, a consideración de la próxima Asamblea General de Delegados Seccionales, a la que convoque Comisión Directiva Central, quien decidirá el procedimiento a seguir.-

Apartado 6): Solicitar copia de las Actas de Asamblea donde se hubiera sancionado al imputado.

Apartado 7): Ordenar en un expediente para cada caso la documentación correspondiente.-

Apartado 8): Llevar por intermedio del Secretario un Libro de Actas en el que constarán todos los fallos dictados, haciendo mención a la referencia del expediente.-

Apartado 9): El Tribunal se reunirá en la Sede Central del Sindicato, siempre y cuando hubiere asuntos a considerar, siendo convocados en tal caso por la Comisión Directiva Central.-

Apartado 10): Si el afiliado sancionado fuera pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o cónyuge y/o unido en aparente matrimonio de alguno de los miembros del Tribunal de Conducta el o los miembros vinculados por este grado de parentesco con el afiliado sancionado deberán abstenerse de participar en la resolución del caso, debiendo ser suplantado por los miembros Suplentes, para ese caso en concreto.- Si alguno de los miembros del Tribunal de Conducta pertenecieran a la Seccional del o los recurrentes deberán abstenerse de participar en la resolución del caso debiendo ser suplantado por los miembros suplentes para ese caso concreto.

Inciso d): Quórum: El Tribunal sesionará válidamente cuando estén reunidos como mínimo tres (3) de los integrantes del mismo, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

Inciso e): El Presidente dirigirá el debate y en caso de empate decidirá con su voto, siendo reemplazado en caso de ausencia por otro de los miembros del Tribunal, designado al efecto.-

Inciso f): De los miembros suplentes del Tribunal de Conducta.-

Son sus facultades y obligaciones: en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los titulares, asumirán sus cargos con todos sus deberes y atribuciones.-

Inciso g): Los fallos del Tribunal de Conducta deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Estatuto.

CAPITULO XIV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, CONSULTA, ADMINISTRACION, CONTROL Y COLABORACION

Artículo 21): Son Órganos de Dirección, Consulta, Administración, Control y Colaboración del Sindicato:

Las Asambleas Generales de Delegados Seccionales.-

Las Reuniones del Consejo de Seccionales.-

La Comisión Directiva Central.-

La Comisión Revisora de Cuentas.-

La Comisión Central de Jubilados.-

El Tribunal de Conducta.

Las Asambleas Seccionales

Las Comisiones Directivas Seccionales.

Las Comisiones Revisoras de Cuentas Seccionales.

CAPITULO XV

DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL REQUISITOS. DERECHOS. OBLIGACIONES DURACION DE SU MANDATO

Artículo 22): Requisitos: Son requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión Directiva Central:

a) Mayoría de edad; b) No tener inhabilidades civiles ni penales; c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. En concordancia con la legislación vigente y aplicable en la materia la representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados activos del padrón. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en

los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto reglamentario 514/03.-

Artículo 23): El setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros que integren la Comisión Directiva Central, deberán ser ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos argentinos.-

Artículo 24): Facultades y Obligaciones:

Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva Central.:

Inciso a): Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Reglamentaciones Internas, las Resoluciones de las Asambleas Generales de Delegados Seccionales y sus propias decisiones.-

Inciso b): Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las facultades orgánicas y las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.-

Inciso c): Nombrar las Subcomisiones que las tareas sindicales requieran.-

Inciso d): Aceptar y rechazar con causa nuevos afiliados y/o reafiliados luego de haberse cumplido con lo establecido en el art. 13 del presente estatuto.

Inciso e): Aceptar legados y donaciones cuya procedencia no esté reñida con la ética sindical.-

Inciso f): Administrar los bienes del Sindicato, debiendo dar cuenta anualmente de su patrimonio.-

Inciso g): Nombrar y suspender empleados a sueldo de acuerdo con las necesidades y con la evolución progresiva del Sindicato.-

Inciso h): Celebrar sesiones ordinarias mensualmente, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran. La notificación de la convocatoria a estas sesiones se efectuarán de acuerdo a los usos y costumbres que la Comisión Directiva Central establezca.-

Las decisiones que surjan de las sesiones de la Comisión Directiva Central serán obligatorias para todos los miembros presentes y/o ausentes. En caso que la decisión adoptada configure un delito tipificado por el Código Penal y/o sea violatorio de las leyes y/o del presente Estatuto, no tendrán alcance para los miembros ausentes. Las sesiones se realizarán respetando siempre el quórum establecido en el Artículo 25) incisos a) y b).-

Inciso i): Ordenar pagos y gastos necesarios para el perfecto desenvolvimiento del Sindicato, y tomar resoluciones en los casos no previstos en este Estatuto.-

Inciso j): Presentar a la Asamblea General de Delegados Seccionales un informe detallado de la Administración, incluyendo estadísticas y gráficos demostrativos del movimiento registrado en las distintas Secretarías, acompañando un Balance Anual y Memoria de la actuación habida durante el año fenecido, en la que se detalle los trabajos realizados y a realizarse. La Memoria y Balance deberá ser remitida a las Seccionales con un (1) mes de antelación a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales.-

Inciso k): Convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales una vez al año, y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente y/o a petición de por lo menos diez (10) Seccionales que sumen el quince por ciento (15 %) de los afiliados activos y por el voto de la mayoría de sus afiliados reunidos en Asamblea y al día con su cuota sindical, o a solicitud del quince por ciento (15 %) del total de los afiliados al Sindicato, cualquiera sean las Seccionales a las que pertenecieran.-

Inciso l): Postergar la fecha de convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Delegados Seccionales, cuando las necesidades sociales así lo exijan, dando cuenta a las Seccionales de esta resolución y de las causas que la motivaron, no pudiendo excederse de noventa (90) días de la fecha prevista estatutariamente.-

Inciso m): Facilitar a los afiliados la terminación amigable de cualquier diferendo que surgiera entre ellos.-

Inciso n): Requerir la opinión general de los afiliados, cuando asuntos de suma importancia así lo exigieran.-

Inciso ñ): Proponer a las Asambleas Generales de Delegados Seccionales la designación de afiliados honorarios.-

Inciso o): Dejar constancias en actas, de todas las resoluciones que se tomen en reuniones de Comisión Directiva Central, llevando sus libros respectivos.-

Inciso p): Crear y mantener relaciones intersindicales, federativas y confederales necesarias para la mejor defensa de los intereses generales del Sindicato.-

Inciso q): Cuando la Comisión Directiva Central lo estime necesario, podrá designar uno o más Delegados que la representen para la atención y resolución de los problemas planteados en distintas zonas cercanas a las bases de los mismos. Estos Delegados se denominarán Delegados del Interior.

Las Comisiones Directivas Seccionales afectadas, están obligadas a prestarles la mayor colaboración posible, colocándose a disposición de los mismos.-

Inciso r): Remitir a las Seccionales un Balance Semestral de Caja.-

Inciso s): Cuando un miembro de Comisión Directiva Central faltare a dos reuniones consecutivas o tres alternadas sin causa justificada, quedará separado de su cargo, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 467/88.-

Inciso t): Convocar a reuniones de Consejo de Seccionales.-

Artículo 25): Quórum:

Inciso a): El quórum necesario para las reuniones de Comisión Directiva Central, será como mínimo la mitad más uno de sus integrantes titulares y para resolver sobre las facultades, derechos y atribuciones a que se refiere el inciso i) del artículo 4), se requerirá un quórum de los dos (2) tercios de sus integrantes titulares.-

Inciso b): Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo lo determinado en el Artículo 4) inciso j).-

Si después de tres (3) convocatorias consecutivas, la Comisión Directiva Central no consigue número para sesionar, lo podrá hacer en cuarta convocatoria, y de no lograr el quórum correspondiente, los miembros asistentes deberán convocar en el término de quince (15) días a Asamblea General de Delegados Seccionales, quien resolverá en definitiva.-

Artículo 26): Integración De La Comisión Directiva Central;

La Comisión Directiva Central estará compuesta por dieciocho (18) miembros titulares y cuatro (4) vocales suplentes de la siguiente forma:

- Secretario General
- Pro Secretario General
- Secretario Gremial
- Tres (3) Pro Secretarios Gremiales
- Secretario de Organización e Interior
- Pro Secretario de Organización e Interior
- Secretario de Hacienda Construcción y Vivienda
- Dos (2) Pro Secretarios de Hacienda, Construcción y Vivienda
- Secretario de Previsión Social y Actas
- Pro Secretario de Previsión Social y Actas
- Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación
- Pro Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación
- Secretario de Servicios Sociales
- Pro-Secretario de Servicios Sociales
- Secretario de Turismo
- Cuatro Vocales suplentes.-

Los miembros suplentes no forman parte del Organismo Directivo hasta tanto no ocupen los cargos titulares vacantes.

Artículo 27): Duración de su Mandato

Los miembros de la Comisión Directiva Central durarán en sus funciones cuarenta y ocho (48) meses pudiendo los mismos ser reelectos, total o parcialmente.-

Artículo 28): Del Secretario General:

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos internos y externos e intervendrá en las cuestiones en forma conjunta con el Secretario respectivo, a más de los miembros que pudiere nombrarse.

Inciso b): Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva Central y de las Asambleas Generales de Delegados Seccionales.

Inciso c): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones que se dictaren.-

Inciso d): Otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester.-

Inciso e): Presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central y ejercitar su derecho a voto en caso de empate, siempre que el tema o motivo de discusión no se refiera a acciones o actuaciones concernientes a su cargo.-

Inciso f): Dirigir sus discusiones.

Inciso g): Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, conjuntamente con el Secretario respectivo, las escrituras públicas o privadas y los carnets credenciales.

Inciso h): Firmar las órdenes de pago y/o valores conjuntamente con el Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda, y Pro-Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda, de acuerdo a las reglamentaciones que se dictaren.

Inciso i): Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las Organizaciones Sindicales de toda la República.

Inciso j): Representará al Sindicato en todos los emprendimientos, sociedades, mutuales, cooperativas, etc. que integre, pudiendo delegar en otro miembro de Comisión Directiva esta obligación, cuando así lo considere conveniente.

Inciso k): En caso de urgencia resolverá de la siguiente manera:

Apartado 1): Convocará en forma urgente a una reunión de Comisión Directiva Central.

Apartado 2): En caso de no poder reunirse con el quórum estatutario requerido, lo hará con los miembros que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán de responsabilidad común a los mismos.

Apartado 3): Si en última instancia ello no fuera posible, resolverá por su cuenta asumiendo la responsabilidad ante la Comisión Directiva Central. En cualquiera de los casos citados dará cuenta en la primera reunión a llevarse a cabo.

Apartado 4): Los gastos propios de esta Secretaría, de las Comisiones y/o de los colaboradores que la misma designa, deberán ser autorizados en primera instancia por el Secretario General.

Artículo 29): Del Pro-Secretario General

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Colaborar con el Secretario General. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de aquel, asumirá su cargo con todas sus atribuciones y responsabilidades.

Inciso b): Firmar las órdenes de pago y/o valores conjuntamente con el Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda y/o Pro-Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda, de acuerdo a las reglamentaciones que se dictaren.-

Inciso c): Mantendrá un nexo permanente entre la Secretaría General y las demás Secretarías.

Artículo 30): Del Secretario Gremial

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general, y en especial modo la aplicación y vigilancia de los contratos de trabajo, convenios y escalafones.-

Inciso b): Redactar y tramitar la correspondencia de su Secretaría, y preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales.

Inciso c): Mantener contactos directos con el Asesor Letrado y los Asesores gremiales que fuera menester.

Inciso d): Llevar al día ficheros, archivos y cuidar la documentación que se agreguen a los mismos.

Inciso e): Controlar la marcha de la Bolsa de Trabajo en las Seccionales.-

Inciso f): Los gastos propios de esta Secretaría, de las Comisiones o de los Colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia por el Secretario Gremial.

Artículo 31): De los Pro Secretarios Gremiales.

Son sus facultades y obligaciones:
Colaborar con el Secretario Gremial.

Artículo 32): Del Secretario De Organización E Interior

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Propender a que todos los trabajadores de la producción de la Energía Eléctrica estén organizados sindicalmente, incluyendo a jubilados y/o pensionados.-

Inciso b): Llevar el control de la concurrencia a las Asambleas de las Seccionales, fomentando la realización de las mismas.-

Inciso c): Llevar el control de la realización de las elecciones de las Comisiones Directivas de las Seccionales, dando los informes respectivos a la Comisión Directiva Central.-

Inciso d): Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, por parte de las Comisiones Directivas Seccionales y sus afiliados.-

Inciso e): Controlar la documentación y tramitación de los nuevos afiliados.-

Inciso f): Procurar que todas las Seccionales estén representadas ante la Asamblea General de Delegados Seccionales.-

Inciso g): Firmará los carnets de afiliación conjuntamente con el Secretario General.-

Inciso h): Llevar el registro de afiliados al día y confeccionar padrones, listas de afiliados, según necesidades del Sindicato.-

Inciso i): Los gastos propios de esta Secretaría, de las comisiones o de los colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia por el Secretario de Organización e Interior.-

Artículo 33): Del Pro Secretario de Organización e Interior

Son sus facultades y obligaciones:
Colaborar con el Secretario de Organización e Interior.

Artículo 34): Del Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Tener a su cargo la parte administrativa del Sindicato, su control, cuidado y mejoramiento de sus bienes. Asimismo, deberá llevar al día ficheros y archivos según las diferentes necesidades de las Secretarías.

Inciso b): Clasificar y distribuir a las Secretarías respectivas, toda la correspondencia que recepcione. Redactar y ordenar la correspondiente a su Secretaría.-

Inciso c): Confeccionar informes periódicos reuniendo los antecedentes.

Inciso d): Estará a su cargo la parte contable, recaudación y manejo de los Fondos del Sindicato, firmando las Ordenes de Pago y/o valores, conjuntamente con el Secretario General y/o Pro-Secretario General, de acuerdo a las reglamentaciones que se dictaren.

Inciso e): Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Secretaria del Sindicato y no abonará ninguna Orden de Pago por necesidades extraordinarias que no sea del normal funcionamiento administrativo contable del Sindicato, que no esté autorizada por Secretaría General y/o Pro-Secretaría General, previa aprobación de Comisión Directiva Central.

Inciso f): Presentará en reunión de Comisión Directiva Central los balances mensuales y semestrales de caja y el balance anual e inventario, cerrando el ejercicio al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

Inciso g): Firmar los recibos de cuotas de los afiliados y cualquier otro ingreso del Sindicato.-

Inciso h): Llevar los Libros de Contabilidad, los que serán refrendados por un Contador Público Nacional.

Inciso i): Tendrá a su cargo la atención y diligenciamiento de subsidio por fallecimiento.

Inciso j): Conjuntamente con el Balance, elevará al Secretario General, el presupuesto anual de ingresos y gastos, a los fines determinados en los Artículos 8) y 9) del presente Estatuto, para el ejercicio siguiente, como asimismo el plan de adquisiciones patrimoniales que se formule; a tal efecto, las demás Secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos y necesidades.

Inciso k): Llevará el control de la ejecución del presupuesto de gastos y plan de adquisiciones patrimoniales.

Inciso l): Llevará la contabilidad del Sindicato con el asesoramiento técnico profesional que sea necesario, de modo que en cualquier momento permita conocer el estado real de la misma.

Inciso ll): Previa autorización de la Comisión Directiva Central, dispondrá la apertura de cuentas bancarias que resulten necesarias para el desenvolvimiento administrativo del Sindicato, a nombre de este.

Dichas cuentas tendrán movimientos con la firma del Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda y, el Pro-Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda que se autorice, pudiendo firmar en forma indistinta dos cualesquiera de ellos en representación de ambas Secretarías, autorizadas al efecto por testimonio de Libros de Actas del Sindicato.

Inciso m): Tendrá a su cargo el Archivo General del Sindicato.

Inciso n): Fomentar la Construcción y/o adquisición de inmuebles destinados a distintas actividades del Sindicato.-

Inciso ñ): Gestionar ante las Instituciones respectivas y Poderes Públicos las solicitudes de préstamos para la construcción de la vivienda propia de los afiliados.-

Inciso o): Colaborar con la FATLYF en los planes de vivienda.-

Inciso p): Los gastos propios de esta Secretaría, de las comisiones y de los colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia por el Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda.-

Artículo 35): De los Pro Secretarios de Hacienda, Construcción y Vivienda.

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Colaborarán con el Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda.

Inciso b): Firmarán las órdenes de pago y/o valores, conjuntamente con el Secretario General o Pro-Secretario General, de acuerdo a las reglamentaciones que se dictaren.-

Artículo 36): Del Secretario de Previsión Social y Actas.

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): A solicitud de los afiliados y de los beneficiarios que se hagan acreedores por vigencia de la Ley, tramitará ante las Cajas Nacionales de Previsión los beneficios que las mismas otorguen, hará gestiones en la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza para la aplicación de sus servicios de Previsión Social y llevará la atención de la Caja Compensadora.-

Requerirá de las Empresas Empleadoras de las cuales dependan los afiliados, las constancias que permitan determinar las satisfacciones que los mismos guardan en relación con las leyes previsionales vigentes. A través de esta secretaría se canalizarán los problemas y necesidades de carácter económico y social de los jubilados y pensionados que a través de la Comisión Central de Jubilados les sean planteados.

Inciso b): Solicitar a Comisión Directiva Central la designación de afiliados como colaboradores en aquellas Seccionales que estime necesario.-

Inciso c): Llevar al día ficheros y archivos de su Secretaría y cuidar el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.-

Inciso d): Coordinar con la Secretaría de Prensa la acción tendiente a la difusión y propaganda de Previsión Social.-

Inciso e): Procurar el mejoramiento y aplicación de los servicios inherentes a su cargo.-

Inciso f): Tomar versiones de las reuniones de Comisión Directiva Central, redactar las Actas correspondientes, que firmará conjuntamente con el Secretario General, haciendo constar en la misma la nómina de asistentes.-

Inciso g): Llevar el Libro de Actas de la Comisión Directiva Central y leer en cada reunión el Acta de la reunión anterior.-

Inciso h): Colaborar con el Secretario de Actas de las Asambleas de Delegados Seccionales y llevar el Libro de Actas correspondiente.-

Inciso i): Llevar los índices necesarios para facultar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y Asambleas Generales de Delegados Seccionales.-

Inciso j): Cuidar el archivo y el buen estado de conservación de los Libros de Actas y Documentos de que agreguen a los mismos.-

Inciso k): Los gastos propios de esta Secretaría, de las comisiones o de los colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia por el secretario de Previsión Social y Actas.-

Artículo 37): Del Pro Secretario de Previsión Social y Actas.

Son sus facultades y obligaciones:

Colaborar con el Secretario de Previsión Social y Actas.

Artículo 38): Del Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación.-

Son sus facultades y atribuciones:

Inciso a): Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Directiva Central o el Secretario General.-

Inciso b): Dirigir los órganos de difusión del Sindicato.-

Inciso c): Fomentar y mantener la relación del Sindicato con las Organizaciones Sindicales de toda la República y órganos de prensa en general.-

Inciso d): Informará en las reuniones de la Comisión Directiva Central, la labor realizada.-

Inciso e): Fomentará la cultura de los afiliados, orientándose en la capacitación de la clase trabajadora, para acelerar su emancipación social y económica.-

A tal efecto, fomentará:

Apartado 1): Cursos de capacitación técnica, profesional, comercial, administrativa y sindical mediante el otorgamiento de becas y subvenciones que lo hagan posible.-

Apartado 2): Propiciará ciclos de conferencias, actividades artísticas, deportivas, excursiones de estudio y esparcimiento, como así también la creación de bibliotecas.-

Las disposiciones enunciadas precedentemente, son enunciativas y no taxativas.-

Inciso f): Procurar relaciones en todas las manifestaciones de la vida Nacional, colaborando con la Secretaría General y Pro Secretaría General, que pueden hacer a un mejor desarrollo de la actividad sindical en todos sus múltiples aspectos.-

Inciso g): Preparar, obtener y recopilar toda estadística de interés sindical y social.-

Inciso h): Realizar estudios sobre la producción de la energía y planificación energética.-

Inciso i): Recopilar y preparar estadísticas relacionadas con el costo de la vida.-

Inciso j): Coordinar y mantener contactos con las representaciones obreras de las empresas de la energía eléctrica del país.-

Inciso k): Los gastos propios de esta Secretaría, de las Comisiones o de los colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia por el Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación.-

Artículo 39): Del Pro Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación.-

Son sus facultades y obligaciones:

Colaborar con el Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación.

Artículo 40): Del Secretario de Servicios Sociales.

Son sus facultades y atribuciones:

Inciso a): Tendrá a su cargo el otorgamiento y control de los beneficios sociales que tenga el Sindicato, ad referendum de la Comisión Directiva Central y conforme a las disposiciones que los reglamenten.-

Inciso b): Confeccionar estadísticas de informes anuales que registren movimientos relacionados con la aplicación de los distintos aspectos de los Servicios Sociales.-

Inciso c): Coordinar con el Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación la acción tendiente a la difusión y propaganda de los Servicios Sociales.

Inciso d): Coordinar con el Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda el manejo de los fondos destinados a los Servicios Sociales.

Inciso e): Llevar al día ficheros y archivos de su Secretaría y cuidar el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.-

Inciso f): Tendrá a su cargo todo lo concerniente a los Servicios Sociales de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en lo relacionado con la aplicación de los mismos a los afiliados del Sindicato.-

Inciso g): Los gastos propios de esta Secretaría, de las Comisiones o de los colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia, por el Secretario de Servicios Sociales.-

Artículo 41): Del Pro Secretario de Servicios Sociales.

Son sus facultades y obligaciones:

Colaborar con el Secretario de Servicios Sociales.

Artículo 42): Del Secretario de Turismo.

Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Coordinar con el Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas, Asuntos Energéticos y Capacitación la acción tendiente a la difusión y propaganda del Turismo.-

Inciso b): Coordinar con el Secretario de Hacienda, Construcción y Vivienda el manejo de los fondos destinados al Turismo.-

Inciso c): Planificar, distribuir y otorgar plazas para las colonias de vacaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

Inciso d): Llevar al día ficheros y archivos de su Secretaría y cuidar el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos. Llevar planillas demostrativas de plazas otorgadas a los afiliados y familiares de éstos, nominalmente por Seccional, con resumen de plazas de años anteriores.

Inciso e): Propender a la realización del turismo conforme a los programas que disponga la Comisión Directiva Central proponiendo a ésta, toda iniciativa tendiente a la buena marcha y atención de estos servicios.-

Inciso f): Los gastos propios de esta Secretaría, de las Comisiones o de los colaboradores que la misma designe, deberán ser autorizados en primera instancia, por el Secretario de Turismo.-

Artículo 43) En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Secretarios Titulares de las Secretarías Gremial y de Hacienda, Construcción y Vivienda, el cargos serán cubiertos por alguno de los prosecretarios, conforme lo resuelva la Comisión Directiva Central. En las demás secretarías que posean pro secretarios, estos últimos cubrirán los cargos titulares. Para el cubrimiento de las prosecretarías, la elección la efectuará Comisión Directiva central entre los miembros suplentes de esta última. Esto no rige para la Secretaría General y Pro Secretaría General que poseen un régimen propio.

Artículo 44): De los Vocales:

Son sus facultades y obligaciones:

Cubrirán las vacantes que por ausencias, renunciaciones o fallecimientos que se produzcan en las distintas Secretarías y/o Pro secretarías, con excepción de la Secretaría General y la Pro Secretaría General cuya forma de cubrimiento tiene previsto este Estatuto. Comisión Directiva Central seleccionará entre los vocales el que cubrirá el puesto vacante.

Artículo 45): Acefalía:

De producirse la acefalia simultánea en los cargos de Secretario y Prosecretario General, se harán cargo interinamente de estas funciones, los compañeros integrantes de la Comisión Directiva Central que surjan del acuerdo de los mismos, con todas las atribuciones y funciones de dichos cargos. De no existir acuerdo, lo que deberá constar en el Libro de Actas de Comisión Directiva Central, se harán cargo las dos (2) Secretarías que sigan en orden de prelación en la Comisión Directiva Central.

En ambos supuestos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producirse la acefalia, la Comisión Directiva Central interina deberá convocar a Asamblea General de Delegados Seccionales.

De mantenerse esta acefalia, la Asamblea designará una Comisión Directiva provisoria y elegirá una Junta Electoral, la que llamará a elecciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y conforme lo previsto en la ley 23.551 y su reglamentación.

CAPITULO XVI

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46): La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Durará en sus funciones cuarenta y ocho (48) meses y su elección será simultánea con la renovación de la Comisión Directiva Central, pudiendo ser reelectos.-

Inciso a): Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar muestreo de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, verificar las inversiones, pagos y compromisos de pago si han sido realizados ajustándose a las resoluciones de las Asambleas de Delegados Seccionales, de Comisión Directiva Central y/o contemplando los intereses y seguridad del Sindicato, verificando toda otra operación de índole administrativa y verificando que los mismos reúnan los requisitos de las normas vigentes en la materia.

Inciso b): Solicitar a Comisión Directiva Central, quien está obligada a proporcionar todos los medios, datos e informes para mejor desempeño de sus funciones.-

Inciso c): Fiscalizar la caja trimestralmente, hacer su arqueo, contactar la existencia de documentos, valores de toda especie, todo lo que la Comisión Directiva Central deberá poner a su disposición.

Inciso d): Los Revisores de Cuentas deberán firmar todas las documentaciones fiscalizadas, asentando la fecha de su realización, y llevar un libro especial donde consten todos los controles que se realicen y el juicio que les haya merecido.

Inciso e): Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos adoleciera de fallas o no fueren suficientemente claros y justificados.-

Inciso f): Verificar anualmente el Inventario General.-

Inciso g): La Comisión Directiva Central podrá citar cuando lo estime necesario, a la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá realizar las tareas mencionadas en los incisos a), c), d) y e), del presente Artículo, y elevará un informe escrito de su labor, a la Comisión Directiva Central, y ésta a su vez, a las Seccionales.

Inciso h): Solicitar la convocatoria de Asamblea General de Delegados cuando lo juzgue necesario, en salvaguarda de la seguridad del Sindicato y por cuestiones inherentes a sus funciones, debiendo aportar las causas invocadas, todo lo que será elevado a conocimiento de las Seccionales con la convocatoria a la Asamblea.-

Inciso i): La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para auto convocarse cuando lo estime necesario y realizar como máximo dos (2) controles de tipo extraordinario dentro del período contable, cuidando de no entorpecer la marcha del Sindicato.-

Inciso j): Toda documentación que la Comisión Revisora de Cuentas necesite consultar para desarrollar sus tareas, deberá hacerlo dentro del local sindical, como así también toda otra información y/o datos que se requieran, deberá solicitarle indefectiblemente a través de las Secretarías respectivas.

Inciso k): Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, concurrirán a las Asambleas Ordinarias para informar sobre el balance general y toda otra labor desarrollada durante el ejercicio anual, la concurrencia a las Asambleas Extraordinarias serán cuando las mismas traten problemas específicos a su función.-

Inciso l): Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán tener parentesco con los miembros de la Comisión Directiva Central, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni ser cónyuge y/o unido en aparente matrimonio con los mismos, debiendo ser mayores de edad.-

Inciso ll): De los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, son sus facultades y obligaciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los titulares, asumirán sus cargos con todos sus deberes y atribuciones, hasta la finalización de sus mandatos.-

CAPITULO XVII

COMISION CENTRAL DE JUBILADOS

Artículo 47): La Comisión Central de Jubilados es un órgano de colaboración de Comisión Directiva Central, estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que serán elegidos en Asamblea de Representantes de los Triunviratos, asistiendo uno por cada Seccional, durarán en su mandato cuarenta y ocho (48) meses con opción a ser reelegidos. La Comisión Directiva Central, dentro de los noventa (90) días de asumidos sus cargos, deberá convocar a la Asamblea antes mencionada, de donde saldrán los representantes de esta Comisión.-

Inciso a): Esta Comisión se reunirá en forma ordinaria cada sesenta (60) días y extraordinariamente cada vez que la Comisión Directiva Central lo requiera o a pedido de sus integrantes.-

Inciso b): Esta Comisión desarrollará sus tareas directas, alternando la comparencia de dos de sus miembros titulares y/o suplentes, procurando que siempre alguno de estos miembros se encuentre incorporado a la Comisión, quedando facultados a resolver la asistencia de los mismos, la que surgirá de mutuo acuerdo. Colaborarán y dependerán de las Secretarías de Servicios Sociales, de Turismo y Secretaría de Previsión Social y Actas.-

Apartado 1): Un miembro titular colaborará con el Prosecretario de Servicios Sociales y Secretario de Turismo en todo lo atinente a los reclamos generales, colonias de Vacaciones y trámites en general de dichas Secretarías, que involucren a jubilados y/o pensionados y el seguimiento de dichos trámites.-

Apartado 2): Un miembro titular colaborará con el Secretario de Previsión Social y Actas en todo lo atinente a los reclamos generales de Caja Compensadora, tramitación ante las Cajas de Jubilaciones y seguimiento de los mismos.-

Inciso c): Los dos miembros titulares participarán en las reuniones de Comisión Directiva Central, con voz, cuando se traten temas inherentes a los mismos, la presencia de éstos no deberá contarse para el quórum establecido en el Artículo 25) incisos a) y b).-

Inciso d): De los Suplentes de la Comisión de Jubilados. Son sus facultades y obligaciones:
En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los titulares, asumirán sus cargos con todos sus deberes y atribuciones, hasta la finalización de su mandato.-

CAPITULO XVIII

JUBILADOS. OBLIGACIONES

Artículo 48): Son obligaciones de los jubilados:

Inciso a): Todos los afiliados jubilados tienen la obligación de cumplir con lo determinado en los incisos a) y c) del Artículo 14) del presente Estatuto.-

Inciso b): Asistir a todas las Asambleas convocadas por las autoridades del Cuadro de Jubilados.-

Artículo 49): Del Cuadro De Jubilados:

Independientemente de lo establecido en el Artículo 47) incisos a), b) y c), los jubilados ajustarán su cometido a las siguientes obligaciones:

Inciso a): Toda Seccional que tenga diez (10) o más afiliados jubilados, en Asamblea convocada por las autoridades sindicales y mediante voto secreto, elegirá un triunvirato.-

Inciso b): Este Triunvirato, quedará integrado por orden de votos de la siguiente manera: Secretario, Pro-Secretario y Vocales. En caso de producirse paridad en la votación, los compañeros electos en reunión determinarán entre ellos quienes ocuparán cada uno de los cargos. En caso de acefalía, se procederá por similitud en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, que rige para Seccionales cuya Comisión Directiva esté integrada por tres (3) miembros.-

Inciso c): El Triunvirato será un Cuerpo de colaboración y consulta de la Comisión Directiva Seccional en todos los problemas relativos a los jubilados desarrollando sus tareas directas colaborando y dependiendo de la Secretaría de Servicios Sociales, de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Previsión Social y Actas.-

Apartado 1): Un (1) miembro titular colaborará con el Secretario de Servicios Sociales y con el Secretario de Turismo en todo lo atinente a los reclamos generales, colonias de Vacaciones y trámites de esta Secretaría que involucren a Jubilados.-

Apartado 2): Un (1) miembro titular colaborará con el Secretario de Previsión Social y Actas en todo lo atinente a los reclamos generales de la Caja Compensadora y tramitaciones ante la Caja de Jubilaciones.-

Inciso d): Cuando una Asamblea General de Delegados Seccionales deba tratar un problema relacionado con los jubilados, Comisión Directiva Central, con antelación, llamará a una Asamblea de los Representantes de los Triunviratos (Seccionales), uno por cada uno de ellas, para que entre todos elijan sus representantes para asistir a la Asamblea General de Delegados Seccionales y participar en el tratamiento del tema, relacionado a sus intereses con voz y votos (Artículo 12, inciso b), apartado 1) del presente Estatuto).-

Inciso e): Las Seccionales en las cuales no existan diez (10) jubilados, en la misma forma que señala el encabezamiento del inciso a) del presente artículo, en Asamblea convocada por la Seccional, elegirán un Jubilado para que colabore, en todo lo atinente a los jubilados, con la Comisión Directiva Seccional.-

Inciso f): Cuando la Comisión Directiva Central lo crea necesaria por la importancia de los problemas, podrá también convocar a la Asamblea de Representantes de Jubilados, determinados en el Inciso e) del presente Artículo, a los representantes de las Seccionales con menos de diez (10) jubilados.-

Inciso g): Participarán en reuniones de Comisión Directiva Seccional, con voz cuando se traten temas inherentes a su condición de Jubilados. La presencia de éstos no debe contarse para el quórum establecido en el Artículo 96) del presente Estatuto.-

CAPITULO XIX

DERECHOS

Artículo 50): Son derechos de los Jubilados:

Inciso a): Recibir los beneficios que el Sindicato acuerde.

Inciso b): Elevar a las autoridades del Sindicato, todo proyecto que estime de interés colectivo.

Inciso c): Formular proposiciones a las Asambleas.

Inciso d): Protestar contra los que infringen los preceptos reglamentarios previa aportación de prueba, por escrito, con la firma del 51% como mínimo de los afiliados jubilados, y sobre la base de honradez y honestidad sindical.

Inciso e): A quejarse sobre una base de honradez y fraternidad sindical.

Inciso f): Pedir informes sobre asuntos que competan a su condición de Jubilados.

Inciso g): Formar parte de Comisiones o Sub-Comisiones que designe Comisión Directiva Central y/o Seccionales a las Asambleas Generales de Delegados Seccionales y/o Asambleas Seccionales.

CAPITULO XX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS SECCIONALES

Artículo 51): La autoridad máxima del Sindicato será la Asamblea General de Delegados Seccionales integrada por representantes de todas las Seccionales y sus resoluciones son obligatorias para la Comisión Directiva Central, las Seccionales y para la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 52): La Asamblea General de Delegados Seccionales se reunirá ordinariamente en el curso del mes de Abril de cada año, y en Asamblea Extraordinaria toda vez que lo juzgue conveniente Comisión Directiva Central, o a petición de por lo menos diez (10) Seccionales distintas que reúnan el 15% (quince por ciento) de los afiliados activos y por voto de la mayoría de sus afiliados reunidos en Asamblea, o a petición de la Comisión Revisora de Cuentas, o a solicitud del 15% (quince por ciento) del total de afiliados del sindicato, cualquiera fueren las seccionales a que pertenecieren.

Artículo 53): El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Delegados Seccionales, será establecido por la Comisión Directiva Central e informado a las Comisiones Directiva Seccional, con no menos de treinta (30) días de anticipación y no más de sesenta (60) días por medio de la Convocatoria pertinente.-

Inciso a): Las Asambleas de carácter extraordinario de Delegados Seccionales, deberán ser convocadas con no menos de quince (15) días de anticipación por medio de la convocatoria pertinente.-

Inciso b): En caso excepcional, cuando peligre la integridad del Sindicato o la seguridad de los derechos gremiales, la Comisión Directiva Central convocará a Asamblea General Extraordinaria de Delegados Seccionales, con no menos de cinco (5) días de antelación por medio de la convocatoria pertinente.

Inciso c): En todos estos casos, al establecer el Orden del Día, de las Asambleas Ordinarias deberá tenerse en cuenta las sugerencias enviadas por las Seccionales, quienes deberán remitirlas con una antelación de sesenta (60) días de la fecha de convocatoria fijada por el presente Estatuto, a fin de que la Comisión Directiva Central las envíe a las Seccionales.

Inciso d): El Orden del Día de las Asambleas de Delegados Seccionales, podrá ser ampliado con nuevos puntos a solicitud de por lo menos diez (10) Seccionales y que cuenten con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados integrantes de la Asamblea, respetando la debida publicidad exigida por la ley 23.551 y su reglamentación.

Inciso e): En todos los caso deberá existir una publicidad inmediata y adecuada de la convocatoria que asegure su conocimiento a todos los afiliados, la que se efectuará en un periódico de difusión nacional.

Artículo 54): La Asamblea General de Delegados Seccionales sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los Delegados convocados a la hora fijada. De no ocurrir así, sesionará una hora después con el 30% (treinta por ciento) de los Delegados convocados.

De no obtenerse este número, deberá llamarse a una segunda convocatoria dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que transcurrirá media hora después de la hora fijada sesionará con el número de Delegados presentes.

Artículo 55): Los Delegados a las Asambleas de Delegados Seccionales se elegirán conforme a lo normado por el Artículo 73) del presente Estatuto, y a razón de un Delegado por cada cien (100) afiliados o fracción menor.

Artículo 56): Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, pudiendo hacerse en forma proporcional cuando así sea solicitado por diez (10) Seccionales presente.

Artículo 57): La representación de cada Seccional para las votaciones proporcionales, será de acuerdo a la cantidad de afiliados aceptados como tales por el Sindicato al tiempo de la Convocatoria en la siguiente escala respectiva.

Seccionales de 10 a 20 afiliados: 1 voto
Seccionales de 21 a 40 afiliados: 2 votos
Seccionales de 41 a 60 afiliados: 3 votos
Seccionales de 61 a 80 afiliados: 4 votos,

y así sucesivamente de veinte (20) en veinte (20) afiliados un voto más.

Para el caso de la representación del Cuadro de Jubilados se consideran afiliados la cantidad de Triunviratos que lo representen.

Artículo 58): Se deja expresa constancia por intermedio del presente artículo, que ninguna Seccional podrá tener más del treinta por ciento (30%) del total de los votos que compongan la Asamblea General de Delegados Seccionales.-

Artículo 59): Las decisiones que se refieren a medidas de acción directa, requerirán el voto afirmativo de las dos terceras partes de los representantes de las Seccionales presentes. Igual requisito que en el caso anterior se necesita para las decisiones que se refieren a estatutos, ley y convenio de carácter reivindicativo.-

Para los casos de las reconsideraciones de una resolución, se necesitarán los dos tercios de los votos de los Delegados presentes, y que el quórum no sea inferior a un diez por ciento (10%) del que tomó la resolución a considerarse.-

Artículo 60): Revisión de votación. Cuando un asambleísta entendiera que el resultado de una votación no fuese correcto, hará moción de que revea la votación y si fuera apoyado por otras dos (2) delegaciones, el presidente procederá a tomar una votación por una sola vez sobre cada punto.-

Artículo 61): Empate en la votación. En todas las Asambleas, si en una votación hubiera empate la presidencia decidirá con su voto.-

Artículo 62): Actas. Las Actas de las Asambleas del Sindicato serán levantadas por los Secretarios nombrados a tal efecto, y serán firmadas por éstos y el presidente de la Asamblea, y copia de las mismas se enviarán a todas las Seccionales en un plazo no mayor de sesenta (60) días.-

Artículo 63): Cuarto intermedio. Cuando las Asambleas queden en minoría, el Presidente deberá levantarlas para pasar a cuarto intermedio o cuando la Asamblea así lo disponga con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asambleístas presentes en un todo de acuerdo con el Artículo 54) del presente Estatuto.-

Artículo 64): Las reuniones de las Asambleas Generales de Delegados Seccionales, serán presididas por un Presidente, debiendo nombrarse también un vice-presidente. La elección de estos cargos se efectuará en forma nominal entre los Delegados que reúnan las condiciones de afiliado activo. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones se designarán dos (2) Secretarios de Actas y dos (2) Pro-Secretarios de Actas que serán elegidos por Delegación.-

Todas estas designaciones saldrán del seno de la Asamblea.-

Artículo 65): Las Asambleas Generales de Delegados Seccionales, juzgarán la labor cumplida por la Comisión Directiva Central y por la Comisión Revisora de Cuentas y señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por ésta, en el intervalo que medie de una Asamblea a otra.-

Artículo 66): Los miembros de Comisión Directiva Central tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales de Delegados Seccionales.-

Artículo 67): Los miembros de la Comisión Directiva Central no podrán actuar como asambleístas cuando se consideren asuntos relacionados con su actuación, esta condición rige también para los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO XXI

DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS SECCIONALES

Artículo 68): Los Delegados a las Asambleas Generales de Delegados Seccionales, representan en todo momento de su actuación, a la Seccional a la cual pertenecen.-

Artículo 69): Aportarán a la Asamblea toda iniciativa que estime necesaria para el engrandecimiento del Sindicato.-

Artículo 70): En todos los casos, los Delegados a la Asamblea General de Delegados Seccionales, están obligados a rendir cuenta de su actuación a la Comisión Directiva Seccional, a la cual pertenecen, comunicando todo lo resuelto en ella y en un plazo no mayor de treinta (30) días de finalizada la Asamblea, deberá rendir su informe a los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.-

Artículo 71): En aquellas Seccionales cuyo número de representantes a las Asambleas sea de un Delegado Titular llevará un (1) suplente para colaborar con la tarea a desarrollar durante las sesiones cubriendo al titular en caso de ausencia de éste, manteniendo siempre la proporcionalidad establecida en el Artículo 57.

Artículo 72): En aquellas Seccionales con dos (2) o más Delegados Titulares, llevarán a las Asambleas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los mismos, quedando facultadas las Comisiones Directivas Seccionales que así lo dispusieran, a llevar la totalidad de los Delegados Suplentes, haciéndose cargo de las erogaciones que ocasionen, siempre que la Organización no pueda afrontarlo.-

Artículo 73): Fuera cual fuere el número de Delegados que debiera representar a las Seccionales; el primer Delegado, será el Secretario Seccional o quien corresponda por prelación, si éste estuviera imposibilitado de asistir y así sucesivamente.-

Los demás Delegados serán elegidos por la Asamblea Seccional a través del voto directo y secreto de los asambleístas.-

El resto de los miembros de Comisión Directiva Seccional, también podrán ser electos como Delegados de acuerdo al párrafo anterior.-

Artículo 74): De Los Delegados Suplentes A Las Asambleas Generales De Delegados Seccionales.

Son sus facultades y obligaciones:

En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, asumirán los cargos con todos sus deberes y atribuciones durante el desarrollo de la Asamblea para la que fueron nominados.-

CAPITULO XXII

CONSEJO DE SECCIONALES

Artículo 75).

Inciso a): Los Secretarios de cada Seccional integrarán el Consejo de Seccionales, el que será convocado a instancias de Comisión Directiva Central cuando la misma lo crea necesario, debiendo informar en la citación los puntos a tratar.-

Inciso b): Este Consejo funcionará con las dos terceras partes de los Secretarios convocados, y para que sus resoluciones sean obligatorias para Comisión Directiva Central y para las Seccionales se requerirá de las dos terceras partes de los votos proporcionales.-

Inciso c): El Consejo de Seccionales no podrá tomar resoluciones sobre aquellos temas que sean facultad exclusiva de la Asamblea General de Delegados Seccionales, ni tampoco de Comisión Directiva Central.-

Inciso d): La reunión del Consejo de Secretarios Seccionales será presidida por el Secretario General del Sindicato y la Secretaría de Previsión Social y Actas de Comisión Directiva Central, deberá tomar una versión de la misma y enviar en un plazo no mayor de treinta (30) días copias de las Actas a las Seccionales convocadas.-

Inciso e): Comisión Directiva Central deberá informar a la Asamblea General de Delegados Seccionales más próxima sobre las resoluciones adoptadas por este Órgano.-

CAPITULO XXIII

DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS SECCIONALES Y COMISIONES REVISORAS DE CUENTAS

FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y DURACION DE SUS MANDATOS

Artículo 76): Llamase Seccional al núcleo de diez (10) o más trabajadores activos afiliados a este Sindicato que trabajen en la misma localidad.-

Las Seccionales estarán regidas por una Comisión Directiva surgida de su seno y el número de sus miembros variará según la cantidad de afiliados de la misma en la siguiente forma:

Inciso a): En las Seccionales cuyo número de afiliados sea de cien (100) en adelante, la Comisión Directiva Seccional se compondrá de ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) vocales suplentes en la siguiente forma:

- Un Secretario Seccional
- Un Pro Secretario Seccional
- Un Secretario Gremial
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Hacienda
- Un Secretario de Previsión Social y Actas
- Un Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas e Información
- Un Secretario de Servicios Sociales y Turismo
- Cuatro Vocales suplentes

Inciso b): En las Seccionales de treinta y uno (31) a noventa y nueve (99) afiliados, la Comisión Directiva local se compondrá de cinco (5) miembros titulares y dos (2) vocales suplentes, en la siguiente forma:

- Un Secretario Seccional
- Un Pro Secretario Seccional
- Un Secretario Gremial y Organización
- Un Secretario de Hacienda, Servicios Sociales y Turismo
- Un Secretario de Previsión Social, Actas, Prensa, Relaciones Públicas e Información.
- Dos Vocales suplentes.-

Inciso c): En las Seccionales cuyo número de afiliados sea menor de treinta y uno (31), la Comisión Directiva local se constituirá en forma obligatoria con tres (3) titulares y un (1) vocal suplente, en la siguiente forma:

- Un Secretario Seccional
- Un Pro Secretario Seccional
- Un Secretario de Hacienda, Servicios Sociales, Turismo y Previsión Social.
- Un vocal suplente.

Inciso d) En todos los casos los miembros suplentes no forman parte del Organismo Directivo hasta tanto no ocupen los cargos titulares vacantes.

Artículo 77): Son requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión Directiva Seccional: a) Mayoría de edad; b) No tener inhabilidades civiles ni penales; c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. En concordancia con la legislación vigente y aplicable en la materia la representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados activos del padrón. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

Respecto del cupo femenino será de aplicación lo dispuesto en la Ley 25.674 y su decreto reglamentario 514/03.-

Artículo 78): Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva Seccional:

Inciso a): Prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Directiva Central, para asegurar la buena marcha del Sindicato.-

Inciso b): Ser intérprete fiel ante la Comisión Directiva Central, de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la Seccional que representa y sugerir a aquella, las medidas y soluciones que crea conveniente adoptar con respecto a los asuntos planteados.-

Inciso c): Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Reglamentaciones Internas, las Resoluciones de Asambleas Generales de Delegados Seccionales y sus propias decisiones.-

Inciso d): Poner de inmediato en vigor las resoluciones de la Comisión Directiva Central y de las Asambleas Generales de Delegados Seccionales.-

Inciso e): Administrar y defender los intereses del Sindicato. Cuando el movimiento de valores así lo justifique, con la previa autorización de Comisión Directiva Central, podrán habilitarse cuentas bancarias a nombre del Sindicato, con la firma responsable del Secretario Seccional, Pro-Secretario Seccional y Secretario de Hacienda, pudiendo retirar fondos con las firmas de dos de ellos.-

Inciso f): Nombrar las Sub-Comisiones que las tareas sindicales requieran, considerar nuevas afiliaciones y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13) inciso b) de este Estatuto.-

Inciso g): Celebrar sesiones ordinarias quincenalmente y extraordinarias de acuerdo a las circunstancias.-

Inciso h): Facilitar a los afiliados de su Seccional la terminación amigable de cualquier diferendo surgido entre los mismos.-

Inciso i): Mantener relaciones con los Sindicatos locales y delegaciones regionales de la C.G.T., en base a las directivas de la Comisión Directiva Central.-

Inciso j): Atender y solucionar todo asunto de índole sindical que se le presente, aún cuando no se prevea en este Estatuto, y en caso de no ser así, girarlo con la premura consiguiente a la Comisión Directiva Central, a los efectos de que ésta se expida sobre el particular en definitiva.-

Inciso k): Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, fijar el Orden del Día de la misma y cumplir y hacer cumplir sus decisiones.

Inciso l): requerir el voto general de los afiliados, cuando se tratara de asuntos de suma importancia o necesarios para la buena marcha de la Seccional.-

Inciso ll): Cuando un miembro de la Comisión Directiva Seccional faltare a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternadas, sin causa justificada, quedará de hecho separado de su cargo aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 467/88.-

Inciso m): Al igual que los miembros de la Comisión Directiva Central, en las Seccionales cada Secretario deberá autorizar los gastos propios de su Secretaría, de las Comisiones o de los Colaboradores que designe.-

Artículo 79): Del Secretario Seccional. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Representar a la Seccional en todos sus actos.

Inciso b): Citar a la Comisión Directiva local por medio del Secretario de Previsión Social y Actas, indicando los puntos a tratarse en el orden del día.-

Inciso c): Para casos urgentes, resolverá de la siguiente manera:

Apartado 1): Convocará en forma urgente a una reunión de Comisión Directiva Seccional.-

Apartado 2): En caso de no poder reunirse con el quórum estatutario requerido, lo hará con los miembros que se encuentren presente. Las resoluciones que se adopten, serán de responsabilidad común a los mismos.-

Apartado 3): Si en esta última instancia ello no fuera posible, resolverá por su cuenta, asumiendo la responsabilidad ante la Comisión Directiva Seccional. En cualquiera de los casos citados dará cuenta de lo actuado en la primera reunión a llevarse a cabo.-

Inciso d): Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario respectivo, Actas, Libros y demás documentos, e intervenir en los Balances y demás operaciones de la tesorería Seccional.-

Inciso e): Presidir las reuniones de la Comisión Directiva local y desempatar con su voto.-

Artículo 80): Del Pro-Secretario Seccional. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del anterior, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones.-

Inciso b): Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda las órdenes de pago y demás operaciones de la Secretaría de Hacienda de la Seccional.-

Inciso c): Mantendrá un nexo permanente entre la Secretaría Seccional y las demás Secretarías.-

Artículo 81): Del Secretario Gremial. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general de su Seccional, en estrecha concordancia con el Secretario Seccional y en especial modo en todo lo relacionado con la aplicación y vigilancia de los contratos de trabajo, convenios y escalafones.-

Inciso b): Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que contengan los documentos citados en el inciso anterior.-

Inciso c): Preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales, de acuerdo a las necesidades imperantes.-

Inciso d): Llevar el control de la bolsa de trabajo de la Seccional.-

Inciso e): Controlar el funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene Industrial, Capacitación y Becas, la cual propenderá a velar por el cumplimiento de las leyes y contratos para tal fin.-

Artículo 82): Del Secretario de Organización. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Controlar la aplicación en la Seccional de las disposiciones estatutarias, resoluciones y disposiciones adoptadas por la Comisión Directiva Seccional.-

Inciso b): Representar por sí o conjuntamente con el Secretario Seccional a la Comisión Directiva Seccional ante el Consejo de Delegados. Será colaborador inmediato de las Juntas Electorales.-

Inciso c): Propenderá que todos los trabajadores de la producción de la energía eléctrica de la Seccional sean afiliados al Sindicato, como así también los jubilados y/o pensionados. Llevar el control de los asistentes a las Asambleas y fomentar la concurrencia a las mismas.-

Artículo 83): Del Secretario de Hacienda. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Tendrá a su cargo la parte contable de la Seccional, la recaudación y manejo de los fondos inherentes a la misma.-

Inciso b): Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Secretaría de Hacienda y no abonará ninguna orden de pago que no esté previamente autorizada por la Comisión Directiva Central o las autoridades de su Seccional.-

Inciso c): Presentará el estado mensual de tesorería en las reuniones de Comisión Directiva Seccional.-

Inciso d): En las Seccionales cuyo número de afiliados no alcance a treinta y uno (31) tendrá también a su cargo la atención de los Servicios Sociales, Turismo y Previsión Social.-

Inciso e): Tendrá a su cargo la atención y diligenciamiento del subsidio por fallecimiento.-

Artículo 84): Del Secretario de Previsión Social y Actas. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Tendrá a su cargo todo lo relativo a la aplicación de Previsión Social y Caja Compensadora en la Seccional.-

Inciso b): A solicitud de la Comisión Directiva Central, tendrá a su cargo las gestiones que le soliciten el Secretario de Previsión Social y Actas de la misma.-

Inciso c): Llevará al día el fichero y archivo de su Secretaría y cuidará el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.-

Inciso d): Tomar las versiones de las reuniones de Comisión Directiva Seccional, redactar las actas correspondientes, que firmará en forma conjunta con el Secretario Seccional, haciendo constar en la misma la nómina de asistentes.-

Inciso e): Llevar el libro de Actas de la Comisión Directiva y leer en cada reunión el Acta de la sesión anterior; tendrá bajo su custodia el libro de Actas de las Asambleas Seccionales.-

Inciso f): Cuidar el archivo y buen estado de conservación de los libros de Actas y documentación que se agreguen a los mismos.-

Inciso g): Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y de las Asambleas Seccionales.-

Artículo 85): Del Secretario de Prensa, Cultura, Propaganda, Relaciones Públicas e Información. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario Seccional o Comisión Directiva local, para dar a publicidad en el Boletín informativo del Sindicato.-

Inciso b): Fomentar la cultura entre los trabajadores, orientándola en la capacitación de la clase trabajadora, para acelerar su emancipación social y económica.-

Inciso c): Firmar la correspondencia oficial en lo atinente a su tarea, en forma conjunta con el Secretario Seccional.-

Inciso d): Procurar relaciones en todas las manifestaciones de la vida nacional, colaborando con la Secretaría Seccional y Pro Secretaría Seccional que pueden hacer a su mejor desarrollo en la actividad sindical en todos sus múltiples aspectos.-

Inciso e): Preparar, obtener y recopilar toda la estadística de interés sindical y social.-

Inciso f): Realizar estudios sobre la producción de energía y planificación energética.-

Inciso g): Recopilar y preparar estadísticas relacionadas con el costo de vida.-

Inciso h): Coordinar y mantener contactos con las representaciones obreras de las empresas de la energía eléctrica locales y/o regionales.-

Artículo 86): Del Secretario de Servicios Sociales y Turismo. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Tendrá a su cargo el otorgamiento y control de los beneficios sociales que tenga el Sindicato, conforme a las disposiciones que las reglamenten.-

Inciso b): Confeccionar estadísticas de los distintos movimientos de los Servicios Sociales.-

Inciso c): Coordinar con el Secretario de Hacienda el manejo de los fondos destinados a los Servicios Sociales.-

Inciso d): Llevar al día ficheros y archivos de su Secretaría y cuidar el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a la misma.-

Inciso e): Firmar conjuntamente con el Secretario Seccional la correspondencia y toda otra documentación atinente a su Secretaría.-

Inciso f): Recepcionar las solicitudes de turismo en todas sus modalidades y remitirlas en tiempo oportuno a la Secretaría de Turismo de Comisión Directiva Central.

Artículo 87): De Los Vocales suplentes. Son sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Cubrir todas las vacantes producidas en las Secretarías, con excepción de la Secretaría y Pro-Secretaría Seccional que se cubrirán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93) del presente Estatuto.-

Artículo 88): Duración De Su Mandato. La Comisión Directiva Seccional durará en su mandato cuarenta y ocho (48) meses, pudiendo ser reelecta total o parcialmente.-

Artículo 89): De Las Comisiones Revisoras De Cuentas.

En las Seccionales cuyo número de afiliados sea de cien (100) en adelante, la Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.-

En aquellas Seccionales cuyo número de afiliados sea menor de cien (100), estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) suplente.-

Durarán en su mandato cuarenta y ocho (48) meses y su elección será simultánea con la renovación de la Comisión Directiva Seccional, siendo sus facultades y obligaciones:

Inciso a): Examinar y suscribir trimestralmente o cada vez que lo requiera, los libros de contabilidad, de acuerdo a las normas legales vigentes, como así también los demás efectos de la Secretaría de Hacienda, elevando a la Comisión Directiva local, trimestralmente, el informe correspondiente.-

Inciso b): Elevar a la Asamblea General de la Seccional, el informe de las revisiones practicadas durante el ejercicio, y especialmente el Balance, sosteniendo a la consideración de la misma para su aprobación u observación.-

Inciso c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán tener parentesco con los miembros de la Comisión Directiva Seccional, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni ser cónyuge y/o unido en aparente matrimonio con los mismos, debiendo ser mayores de edad.-

Artículo 90): De Los Revisores De Cuentas Suplentes. Son sus facultades y obligaciones:

En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los titulares asumirán sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones hasta la finalización de su período electivo.

Artículo 91): Generalidades: En las Seccionales cuyas Comisiones Directivas tengan menor número de miembros se tomarán como base las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 79 al 87 inclusive.

Artículo 92): Vacantes

Las vacantes producidas en las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Directiva sea ocho (8) o de cinco (5), se cubrirán con los Vocales Suplentes, excepto la del Secretariado Seccional, cargo éste que será reemplazado únicamente por el Pro-Secretario Seccional, quedando vacante y no se cubrirá hasta la próxima elección.

Artículo 93): De producirse la acefalia simultánea en los cargos de Secretario Seccional y el Pro-Secretario Seccional se harán cargo interinamente en estas funciones los integrantes de Comisión Directiva Seccional que surjan del acuerdo de los mismos, con todas las atribuciones y funciones de dichos cargos.-

De no existir acuerdo, lo que deberá constar en el Libro de Actas de Comisión Directiva Seccional, se harán cargo las dos Secretarías que sigan en orden de prelación en la Comisión Directiva Seccional.

En ambos supuestos, dentro de los treinta días de producirse la acefalia, la Comisión Directiva Seccional interina deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria Seccional de afiliados y de mantenerse la acefalia la Asamblea designará tres compañeros para hacerse cargo de la Seccional debiendo dar cuenta de esta situación a Comisión Directiva Central, y en un plazo no mayor de noventa (90) días se convocará a elecciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 115 del presente Estatuto, para completar el mandato, salvo que restare un año o menos de un año para finalizar el mandato de la comisión acéfala, en cuyo caso convocará a una Asamblea General Extraordinaria Seccional quien elegirá un Triunvirato para completar el mandato.

Cuando la entidad quedare acéfala por revocación de la mayoría o la totalidad de sus miembros, una asamblea convocada por los miembros restantes del órgano directivo o por los afiliados podrá elegir una Comisión Provisoria con facultades de administración respecto a los bienes de la asociación, convocándose a elecciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 115 del presente estatuto en los plazos previstos por el artículo 15 del decreto 467/88.

Artículo 94): En las Seccionales cuyo número de miembros sea de tres (3) y se produjeran las vacantes de Secretario y Pro-Secretario Seccional, se procederá en la misma forma que en los casos anteriores, y si el puesto vacante fuese el del Secretario de Hacienda, el Pro-Secretario Seccional tomará a cargo las

funciones de éste. En los casos de acefalia se procederá de acuerdo a lo establecido para las Seccionales previamente citadas en el Artículo 93.

Artículo 95): Cuando se convoque a elecciones ante un caso de acefalia, la convocatoria lo será por el plazo faltante para completar el mandato de la Comisión acéfala.

Artículo 96): Quórum

El quórum de las Comisiones Directivas Seccionales se establece con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones son válidas por simple mayoría de votos para todos los presentes y/o ausentes. En caso de que la decisión adoptada configure un delito tipificado por el Código Penal y/o sea violatorio de las Leyes y/o del presente Estatuto, no tendrá alcances para los miembros ausentes.

CAPITULO XXIV

DE LAS SECCIONALES, DELEGADOS DEL PERSONAL Y CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 98): Consejo De Delegados.

Inciso a): Cuando en una misma Empresa la representación sea ejercida por tres (3) o más Delegados, funcionará como Cuerpo Colegiado y sus decisiones se adoptarán por mayoría, debiendo hallarse presente la totalidad de los Delegados que integren el Cuerpo.-

Inciso b): El Consejo de Delegados es un órgano asesor de la Seccional, ante la Comisión Directiva. Dentro de estos límites desarrollará su labor, sin entorpecer o dificultar el desenvolvimiento sindical de las autoridades Seccionales.-

CAPITULO XXV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES

Artículo 99): Determinase por Asamblea General Seccional la reunión de afiliados que integran la misma, la que será convocada por expreso mandato de la Comisión Directiva Central, de la Comisión Directiva Seccional o a requerimiento de los afiliados.-

Artículo 100): Las Asambleas de las Seccionales son la autoridad máxima local.

Artículo 101): Son deberes y atribuciones de las Asambleas Seccionales:

Inciso a): Expresar por intermedio de la Comisión Directiva Seccional a la Comisión Directiva Central toda sugerencia o aspiración que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento del Sindicato.-

Inciso b): Considerar el orden del día que se fije para cada Asamblea General de Delegados Seccionales y resolver la actitud a seguir por el o los representantes de la Seccional en cada asunto en consideración.-

Inciso c): Designar entre los asistentes, por simple mayoría de votos, un Presidente, Un Vicepresidente y Un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas cuando la Asamblea lo estime necesario los que saldrán del seno de la Asamblea.-

Inciso d): El quórum de las Asambleas de las Seccionales, lo constituirá la mitad más uno de los afiliados activos pertenecientes a la misma. De no obtenerse quórum a la hora convocada, media hora después de la fijada para la primera convocatoria, se podrá sesionar con el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados, y si aún así no se pudiera sesionar por falta de asambleístas necesarios, una hora después se sesionará con el quince por ciento (15%) de los afiliados, siendo válidas las resoluciones que se adopten.-

Inciso e): En caso de que convocada la Asamblea y no se constituyera por falta del quórum establecido estatutariamente, se deberá convocar a una próxima Asamblea donde, de no quedar constituida las Comisiones Directivas Seccionales quedarán facultadas a tomar las decisiones que mejor convengan para los intereses de la Organización, dando cuenta en una próxima Asamblea el informe correspondiente cuando el quórum estatutario así lo permita.-

Inciso f): Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.-

Apartado 1): Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General de Delegados Seccionales. La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta a la fecha en que se realizará dándose publicidad en los lugares de trabajo y en un medio de difusión escrito de alcance nacional, provincial y/o local según corresponda incluyendo en el orden del día, el lugar de reunión de la asamblea y los requisitos para participar en ella.

En las mismas se considerará:

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Memoria y Balance General del Sindicato
- c) Memoria y Balance General de la Seccional
- d) Otros asuntos incluidos en la convocatoria
- e) Designación de dos (2) afiliados para refrendar el Acta

Apartado 2): Las Asambleas Extraordinarias de las Seccionales se convocarán a requerimiento cada vez que lo crea necesario la Comisión Directiva Seccional y/o a solicitud del quince por ciento (15%) de los afiliados o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, no pudiendo tratarse otros asuntos que los determinados en la Convocatoria, debiendo convocarse con no menos de cinco (5) días. El Orden del Día contará con puntos concretos no pudiendo alterarse su orden ni ampliarse con nuevos temas.

Inciso g): Para los casos de reconsideración de una resolución de Asamblea Seccional, se necesitarán los dos tercios de los votos de los asambleístas, y el quórum no será inferior a un diez por ciento (10%) del que tomó la resolución a considerarse.-

Inciso h): Las Actas de las Asambleas Seccionales serán remitidas a la Comisión Directiva Central dentro de los veinte (20) días posteriores a la realización de la misma, las que serán confeccionadas de acuerdo a las normas dadas por la Comisión Directiva Central y donde, obligatoriamente debe constar: Hora de iniciación y terminación, número de asistentes, Orden del Día a considerar, Autoridades designadas y firma de las mismas.-

Artículo 102): Es obligación de los afiliados concurrir a las Asambleas puntualmente, justificando su retiro de las mismas únicamente por causas de fuerza mayor, las que deberán ser puestas en conocimiento y consideración de la Asamblea para su autorización.-

Artículo 103): Los miembros de Comisión Directiva Seccional y/o Comisión Directiva Central no podrán actuar como asambleístas cuando se consideren asuntos relacionados con el período de su actuación; esta condición rige también para los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO XXVI

DE LOS REFERENDUM

Artículo 104): El Sindicato podrá recurrir al referéndum en los casos que establece el inciso a) del presente artículo.-

Inciso a): Para efectuar referéndum, será requisito indispensable que con anterioridad haya sido discutido el motivo del mismo en Asamblea General de Delegados Seccionales y así establecido por la misma, y en caso de fuerza mayor por la Comisión Directiva Central.-

Inciso b): Los referéndum, siempre se harán por escrito y las boletas deberán expresar de una manera clara y concreta los puntos que se someten a consulta, dejando en cada una de ellas el suficiente espacio para expresar su aprobación o negativa.-

Inciso c): El Secretario de la Seccional entregará lo antes posible a cada uno de los afiliados de su localidad la boleta correspondiente, dejándola en su poder veinticuatro (24) horas para estudio y consideración. Transcurrido este tiempo, los afiliados entregarán en un sobre cerrado que para tal efecto ha sido dado, las boletas al Secretario Seccional, quien reunirá a la Comisión Directiva Seccional y procederá a escrutar dichas boletas, haciendo constar en Actas el resultado de las mismas. El Acta original, así como las boletas, serán elevadas a Comisión Directiva Central en forma urgente.-

Inciso d): Con las Actas de todas las Seccionales en su poder, Comisión Directiva Central determinará el resultado del referéndum, debiendo comunicar el mismo a todo el Sindicato.-

Inciso e): En caso de extrema urgencia, Comisión Directiva Central podrá convocar a una reunión general de Secretarios Seccionales, los que previa consulta a sus Afiliados por los medios más adecuados a las

circunstancias estarán autorizados a tomar por simple mayoría las resoluciones del caso, debiendo regir para el quórum las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales de Delegados Seccionales.-

CAPITULO XXVII

DE LAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Artículo 105): Cuando no medien facultades de Asambleas Generales de Delegados Seccionales para que Comisión Directiva Central pueda resolver medidas de acción directas, ésta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Delegados Seccionales y si las circunstancias no hicieran posible su llamado, determinará por sí y pondrán a consideración las medidas adoptadas en la primera Asamblea de Delegados que se realice.-

CAPITULO XXVIII

CARNÉS, CREDENCIALES Y DISTINTIVOS CARNÉ SINDICAL

Artículo 106): Carné Sindical.-

Inciso a): Afiliado Activo. A los tres (3) meses de aceptada su afiliación, será entregado el carné provisto de fotografía, para poder ejercer su derecho ante las Asambleas, actos eleccionarios y todo trámite sindical.-

Inciso b): Jubilados y Honorarios. A estos afiliados se les entregará también un carné provisto de fotografía. Al carné de jubilado u honorario, se le cruzará la leyenda "JUBILADO", u "HONORARIO", según corresponda.-

Inciso c): Comisión Directiva Seccional. A los miembros de Comisión Directiva Seccional que lo solicite, se les entregará un carné credencial con fotografía mientras ocupe dicho cargo, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en el mismo. Dicho carné llevará una inscripción que diga "únicamente para actividad sindical" por el período que dure su mandato.-

Inciso d): Comisión Directiva Central. A los miembros de Comisión Directiva Central se les entregará un carné con fotografía mientras dure en sus cargos, en el que constará el cargo que desempeña y el período para el cual fueron elegidos, debiendo proceder a su devolución cuando cese en el mismo.-

Inciso e): Los carnés credenciales serán firmados por el Secretario General y los carnés de afiliados por el Secretario de Organización e Interior, conjuntamente con el Secretario General. Estos carnés llevarán el sello oficial del Sindicato.-

Inciso f): Extravío. En caso de extravío de carné de afiliado o credencial, el Secretario de Organización e Interior procederá a extender un duplicado, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan a tal efecto.-

Inciso g): Devolución. Todo afiliado que en forma transitoria o definitiva dejara de pertenecer al Sindicato debe devolver de inmediato a su Seccional respectiva, además del carné sindical que lo acredite como tal, todo otro tipo de carné, credencial o documentación que certifique su relación con el Sindicato. Los carnés que acrediten su relación con las obras sociales que se presten a través del Sindicato, serán devueltos en el plazo que fije la reglamentación respectiva, de no hacerlo, el Sindicato se reserva el derecho legal de proceder en consecuencia.-

Inciso h): Registro de Afiliados, tres (3) meses antes del acto eleccionario, se actualizará el Registro de Afiliados, para poder ser utilizados como padrón electoral en las elecciones de autoridades del Sindicato.-

Artículo 107): Lema. El lema del Sindicato es "UNO PARA TODOS Y TODOS PARA UNO" y se usará en todos los impresos y actos públicos.

Artículo 108): Distintivo. El SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES BUENOS AIRES adoptará como distintivo un rayo, una antorcha y el sol, dentro de una rueda dentada.

Artículo 109): Sello. El sello deberá incluir el nombre y dirección del Sindicato, y en su interior el distintivo del Sindicato.

CAPITULO XXIX

DE LAS ELECCIONES

Artículo 110): Electores.

Son electores todos los afiliados activos con una antigüedad no menor de seis meses como afiliado y haberse desempeñado en la actividad laboral durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección y no estén comprendidos en las limitaciones del Artículo 16 del presente Estatuto y tendrán derecho a intervenir en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato.

Inciso a): A los afiliados Jubilados, dentro de la zona de actuación de este Sindicato y domiciliados en aquella, se les reconoce el derecho a intervenir en los actos eleccionarios que realice el Sindicato en calidad de sufragantes.

CAPITULO XXX

DE LAS ELECCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 111): Junta Electoral Central.

Las elecciones para la renovación de la Comisión Directiva Central y la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán bajo el control total y directo de una Junta Electoral Central compuesta por cinco miembros pertenecientes a cinco Seccionales, la que será elegida por asamblea convocada al efecto. Las Seccionales que integrarán la Junta Electoral Central serán nominadas en la Asamblea General de Delegados Seccionales del año anterior del vencimiento del mandato de la Comisión Directiva Central y cuyos componentes no podrán ser miembros de Comisión Directiva Central ni candidatos a listas presentadas para la Comisión Directiva Central, ser mayores de edad, con una antigüedad de afiliados no menor de doce meses, conocer las normas estatutarias y no estar incurso en penalidades disciplinarias.-

Artículo 112): La Junta Electoral Central se constituirá setenta y cinco (75) días hábiles antes del acto eleccionario, nombrando entre sus miembros y Presidente y un Secretario.

Artículo 113): La Junta Electoral Central deberá informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su labor, sobre su cometido a Comisión Directiva Central.

Artículo 114): La Comisión Directiva Central y las Comisiones Directivas Seccionales deberán facilitar a las mencionadas Juntas todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su mandato.

Artículo 115): Normas Electorales

Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas electorales:

Inciso a): La fecha de los comicios deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles de la fecha de la terminación de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva Central, siendo obligación de la Comisión Directiva Central fijar la fecha y comunicarla a las respectivas Seccionales.- La convocatoria deberá publicarse en un medio de difusión nacional escrito.

Inciso b): Plazo de presentación de Listas de Candidatos. Una vez constituida la Junta Electoral Central, llamará de inmediato a presentación de Listas de Candidatos dentro de un período no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dicho período expirará treinta (30) días hábiles antes del acto comicial. En caso de no presentarse Listas en término, la Junta Electoral Central podrá prorrogar por un plazo de quince (15) días hábiles el término establecido, vencido este plazo y de no presentarse Listas, la Junta Electoral Central comunicará de inmediato el caso a Comisión Directiva Central, quien arbitrará la mejor solución del problema planteado.

Inciso c): Listas de Candidatos. Las Listas de Candidatos deberán venir acompañada del nombre y firmas de éstos, además de la designación de hasta tres (3) apoderados por Lista. Uno de esos apoderados podrá

incorporarse a la Junta Electoral Central con voz pero sin voto, antes, durante y después de los Comicios, si así lo consideran conveniente.

Inciso d): Para ser presentadas las Listas, deberán ser apoyadas con las firmas del tres por ciento (3%) del total de los afiliados.

Inciso e): Las listas de los patrocinantes deberán venir con las firmas aclaradas, el número de afiliado de cada uno y el nombre de la Seccional a la cual pertenecen.

Artículo 116): Duración de los Comicios. Los Comicios durarán un día, fijándose el horario conveniente para su funcionamiento.

Artículo 117): Lugar de los Comicios. Los Comicios se realizarán en el Local del Sindicato, en las respectivas Seccionales, pero si la Junta Electoral lo estima conveniente, podrá hacerse en los lugares de trabajo y con el horario que se considere más eficaz.

Artículo 118): Condiciones de validez del voto.

Inciso a): Para considerar el voto válido, la Lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir. Se considerará completa la Lista que reúna las condiciones y requisitos que previamente determine la Junta Electoral.

Inciso b): No será tenido en cuenta el voto a favor de los afiliados que no fueran presentados en las Listas de Candidatos.

Inciso c): No será computado el voto a favor de un afiliado que aparezca en otro cargo que no fuera aquel que se presentó como candidato.

Inciso d): Los votos emitidos en boletas que no sean provistas por la Junta Electoral Central no se computarán.

Artículo 119): Objeciones. Cuando el apoderado de una Lista formule alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral Central y no fuera aceptada por la misma, exigirá el levantamiento de un Acta que deberán firmar los integrantes de la Junta, entregándosele copia de dicha Acta también firmada.

Artículo 120): Para la emisión del voto en las Seccionales deberán observarse las siguientes normas:

Inciso a): En cada Seccional, los afiliados reunidos en Asamblea nombrarán una Junta de Control Eleccionario integrada por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Directiva Seccional ni candidatos a Listas presentadas para la fiscalización de la elección

Inciso b): El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario un (1) sobre, y en un cuarto oscuro habilitado a tal efecto elegirá la Lista de su agrado, colocando dentro del mismo, que cerrará e introducirá dentro de una urna habilitada a tal efecto.

Inciso c): Cada votante deberá presentar en el acto electoral su carné sindical y documentos que acrediten su identidad.

Inciso d): La Junta de Control Eleccionario Central en cada Seccional una vez finalizados los comicios, efectuará un escrutinio provisorio labrándose un Acta con la firma de las autoridades electorales y fiscales de la/s lista/s que se hubiera/n presentado, donde conste la cantidad de votos obtenidos por cada lista, votos anulados, observados, impugnados, en blanco y la cantidad de votos totales, etc. El escrutinio provisorio deberá ser realizado ante la presencia de los miembros integrantes de las Comisiones Directivas Seccionales integrantes de los respectivos Consejos de Delegados y afiliados en general, facultando a la Junta Electoral a desalojar el recinto en caso de producirse disturbios.

Inciso e): Una vez realizado el escrutinio provisorio el resultado del mismo deberá comunicarse a la Junta Electoral Central, mediante Telegrama colacionado.

Artículo 121): Generalidades.

Inciso a): Escrutinio. Finalizado el acto eleccionario, la Junta Electoral Central procederá a realizar el escrutinio dando cumplimiento previo a las disposiciones ya reglamentadas sobre el recuento de votos

enviados por las Seccionales, finalizado el cual aprobará la Lista triunfante, dando conocimiento a las Seccionales.-

Inciso b): La Junta Electoral Central realizará el escrutinio definitivo, quedando de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta, siendo de Listas diferentes, o cualquier otro elemento extraño al acto electoral, y las impugnaciones que se presenten.

Inciso c): Los sobres que contengan más de una boleta de la misma Lista, se computará como un solo voto, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más,

Inciso d): Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral Central labrará por duplicado un Acta consignando el resultado de la Elección, cuyo original elevará a la Comisión Directiva Central a los efectos de que ésta convoque a los miembros electos.

Inciso e): Dentro del período que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentación de Listas y el día de los comicios, lapso que no podrá ser inferior a treinta (30) días hábiles, la Junta Electoral Central convocará a los afiliados mediante circulares colectivas para que por medio del voto general secreto, elija la Lista de su preferencia. Para su conocimiento previo, se transcribirá en la misma la o las Listas de candidatos que intervendrán en la elección, con los nombres completos de sus integrantes y las Seccionales a las cuales pertenecen.

Inciso f): La Junta Electoral Central enviará a las Seccionales la cantidad adecuada de boletas autorizadas como asimismo los sobres necesarios para la votación. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término del acto eleccionario, la Junta de Control Eleccionario de cada Seccional procederá a despachar por Expreso Postal todos los sobres conteniendo los votos en un paquete debidamente lacrado, dirigido al Presidente de la Junta Electoral Central.-

Inciso g): Las boletas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniforme, pudiéndose distinguir por un número o letra colocado en la parte superior derecho, no mayor de tres (3) centímetros de altura.-

Inciso h): En caso de que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Central el cumplimiento de su cometido lo informará a Comisión Directiva Central, la que si no puede solucionar la situación planteada, convocará a Asamblea General de Delegados Seccionales para que resuelva en definitiva.-

Inciso i): Lo no previsto en el presente Estatuto estará regido por las prescripciones de la Ley Electoral de la Nación.-

Artículo 122): La proclamación e incorporación de los electos deberá hacerse dentro de los treinta (30) días subsiguientes de realizada la elección. La Comisión Directiva Central proclamará a los miembros electos poniéndolos en posesión de sus cargos, haciendo entrega de los bienes del Sindicato bajo Inventario, como así también los interiorizará de los problemas pendientes.-

CAPITULO XXXI

DE LAS ELECCIONES DE LAS SECCIONALES.

Artículo 123): Las Elecciones de las Comisiones Directivas y Comisión Revisora de Cuentas de todas las seccionales se realizarán en forma simultánea y se llevarán a cabo bajo el control directo de una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados en Asamblea Seccional. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de Comisiones Directivas Seccionales ni candidatos a la/s lista/s presentada/s, ni estar penados por infracciones estatutarias.-

Artículo 124): La Junta Electoral se constituirá sesenta (60) días hábiles antes del acto eleccionario, eligiendo dentro de sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario. La Comisión Directiva Seccional deberá facilitar a esta Junta lo necesario para el mejor cumplimiento de su mandato.-

Artículo 125: Normas Electorales.

Inciso a): La fecha de convocatoria a elecciones para la renovación de Comisión Directiva Seccional se realizará de acuerdo al Artículo 115) inciso a) del presente Estatuto.-

Inciso b): Plazo de presentación de las listas. Constituida la Junta Electoral, llamará de inmediato a la presentación de listas de candidatos dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles; dicho período expirará treinta (30) días hábiles antes del acto comicial.-

Inciso c): Las listas de candidatos deberán venir acompañadas del nombre y firma de estos, además de la designación de hasta tres (3) apoderados o más, por cada lista. Uno de esos apoderados podrá incorporarse a la Junta Electoral con voz pero sin voto, antes, durante y después del comicio, si allí lo consideraran conveniente, debiendo ser apoyadas la o las listas con las firmas del tres por ciento (3%) como mínimo del total de los afiliados.-

Inciso d): Si no se presentaren listas dentro del término, la Junta Electoral Seccional prorrogará el plazo hasta diez (10) días hábiles antes del acto eleccionario, debiendo comunicar el caso de inmediato a Comisión Directiva Central.-

Inciso e): Si al finalizar el plazo acordado por el inciso d) de este Artículo, no se presentaran listas, la Junta Electoral -por intermedio de Comisión Directiva Seccional- de inmediato comunicará el hecho a Comisión Directiva Central, quien arbitrará todos los medios que juzgue oportunos para la mejor solución del problema planteado.-

Artículo 126): Lugar y duración de los comicios. Se seguirán las normas establecidas en los Artículos 116) y 117).-

Artículo 127): Condiciones de validez del voto. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 118) incisos a), b) y c). Los votos emitidos en boletas que no sean las provistas por la Junta Electoral no se computarán.-

Artículo 128): Objeciones. Cuando el apoderado de una lista formulare alguna objeción a alguna determinación de la Junta Electoral y no fuera aceptada la misma, exigirá el levantamiento de un Acta que deberán firmar los integrantes de la Junta, entregándosele copia de dicha Acta que deberán firmar los integrantes de la misma.-

Artículo 129): Para la emisión del voto, deberán observarse las siguientes normas:

Inciso a): El afiliado recibirá de la Junta Electoral un sobre y en un cuarto oscuro habilitado a tal efecto elegirá la de su agrado, colocándola dentro del sobre, el que cerrará para introducirlo luego en una urna bajo la vigilancia de la Junta Electoral.-

Artículo 130): Generalidades.

Inciso a): Escrutinio. Finalizado el Acto Eleccionario la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio, dando cumplimiento previo al recuento de votos, finalizado el cual aprobará la lista triunfante.-

Inciso b): Al proceder al escrutinio, quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.-

Inciso c): Los sobres que contengan más de una boleta de la misma lista, se computarán como un solo voto, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más.-

Inciso d): La elección se hará por medio del voto general y secreto, eligiendo cada afiliado la lista de su preferencia. Para conocimiento previo se darán a conocer la/s lista/s de candidatos que intervendrá/n en la elección, con nombres completos de sus integrantes.-

Inciso e): La Junta Electoral dispondrá de la cantidad adecuada de boletas autorizadas, como asimismo los sobres necesarios para la votación y utilizarán el padrón que le remita la Comisión Directiva Central.-

Inciso f): Las boletas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniforme, pudiendo distinguirse por un número o letra colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura.-

Inciso g): En caso de producirse situaciones que impidan a la Junta Electoral Seccional el cumplimiento de su cometido convocará a Asamblea Extraordinaria Seccional para que resuelva en definitiva.-

Inciso h): Efectuado el escrutinio del Acto eleccionario, la Junta Electoral elevará a Comisión Directiva Seccional el resultado del mismo y esta última lo elevará dentro de las siguientes 48 horas a Comisión Directiva Central.

Artículo 131): La proclamación e incorporación de los electos, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días subsiguientes de realizada la elección. La Comisión Directiva Seccional, proclamará a los miembros electos, poniéndolos en posesión de sus cargos, haciendo entrega de los bienes de la Seccional bajo Inventario, como asimismo los interiorizará de los problemas pendientes.-

Artículo 132): De los Delegados a los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Inciso a): La Elección de los Delegados a los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, se llevará a cabo simultáneamente con la elección de los miembros de Comisión Directiva Central y se realizará bajo el control estricto de la Junta Electoral formada a tal efecto, conforme a lo establecido en el Art. 111 del presente Estatuto.-

Inciso b): Las boletas con la lista de candidatos a Delegados Congresales, irán impresas conjuntamente con la de los candidatos a ocupar cargos en Comisión Directiva Central, debiendo respetar las normas electorales conforme a lo establecido en los Artículos 115 a 122 inclusive del presente Estatuto.-

Inciso c): Para ser Delegado Congresal deberán cumplirse los mismos requisitos enumerados en los Artículos 22) y 23) del presente Estatuto.-

Inciso d): Serán electos treinta (30) Delegados Congresales.-

Inciso e): La duración de sus mandatos es de cuarenta y ocho (48) meses, pudiendo los mismos ser reelectos total o parcialmente.-

Inciso f): La representación a los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, estará representada en un setenta por ciento (70%) por los candidatos a ocupar cargos en Comisión Directiva Central y el treinta por ciento (30%) restante serán de los afiliados de las distintas Seccionales.-

CAPITULO XXXII

ASAMBLEAS. NORMAS DE DISCUSIÓN.

Artículo 133): Del Orden Del Día:

Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante la discusión, apartándose del punto en cuestión del Orden del Día.-

Artículo 134): Del Presidente.

Inciso a): Procurará conducir los debates y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos e interrupciones impertinentes y expulsará de la Asamblea o reunión a los que no acaten el requerimiento del orden o persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado previa autorización de la Asamblea.-

Inciso b): El Presidente podrá tomar parte en el debate, delegando el cargo en el Vicepresidente.-

Artículo 135): Uso De La Palabra.

Todos los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra tres (3) veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta dando el nombre y el Presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue pedida. Cuando varios Asambleístas pidan la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella; queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante.-

Artículo 136): Mociones De Orden y Previas.

Inciso a): Moción De Orden: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones de orden las que se susciten respecto a los Derechos de la Asamblea y sus miembros, reclamando a la Presidencia para que se respete y haga respetar las reglas de la Asamblea, ciñéndose el asunto en debate a lo establecido en el Estatuto.-

Inciso b): Moción Previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son cuestiones previas:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se aplace el asunto.
- 3) Que se declare lugar a no deliberarse.
- 4) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
- 5) Que se pase a cuarto intermedio.

Inciso c): Cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión al ser apoyadas, las que deben contar con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asambleístas presentes, no así las mociones comunes que se desprendan del debate, las que serán aprobadas teniendo en cuenta los votos afirmativos que reúna, cualquiera sea el número de abstenciones.-

Artículo 137): Curso Del Debate.

Inciso a): Cuando una cuestión está sometida a Asamblea seguirá en curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuando las mociones de orden o previas.-

Inciso b): Cuando el Presidente hubiera ya conferido la palabra a un orador, mientras éste estuviera usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contare con la anuencia del orador.-

Inciso c): Cuando un punto en discusión tenga aspectos distintos, el Presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.-

CAPITULO XXXIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138). Incompatibilidad.

Los afiliados que se postulen simultáneamente en los cargos de Comisión Directiva Central, y Seccionales, en caso de resultar electos en ambos cargos, deberán optar por uno de ellos.-

Artículo 139): No podrá declararse disuelto este Sindicato mientras haya cincuenta (50) afiliados dispuestos a sostenerlo. Caso contrario, los fondos sociales, los bienes muebles, inmuebles, etc., serán transferidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza mediante Inventario, con intervención de Escribano Público. Dicha Federación deberá comprometerse a facilitar los fondos necesarios para emprender la Organización de este Sindicato, si lo requiere un grupo responsable de trabajadores que hayan formado parte en su mayoría del Sindicato. Si al momento de la disolución este Sindicato no se encontrare afiliado a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza los bienes serán transferidos a la Federación o Confederación a la que se encontrare afiliado y de no encontrarse afiliado a federación o confederación alguna serán donados a una entidad de bien público.

Artículo 140): Toda Seccional que no se ajustare al cumplimiento del presente Estatuto, descatare las resoluciones de los órganos de dirección y administración del Sindicato, o violare la disciplina sindical necesaria al normal desarrollo del Sindicato, podrá ser intervenida por la Comisión Directiva Central, a los efectos de su reorganización y correcto funcionamiento, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Delegados Seccionales. La Intervención podrá durar hasta noventa (90) días. Por causa debidamente justificada, podrá ampliarse dicho plazo, pero nunca más allá de los ciento ochenta (180) días.-

Artículo 141): Los Libros de Actas, Contables y demás documentos del Sindicato se pondrán a disposición de los afiliados que lo soliciten, siempre que ello no represente una perturbación para el normal desenvolvimiento del Sindicato. La consulta deberá hacerse dentro del local sindical.

Artículo 142): La Comisión Directiva Central dispondrá la cancelación de la afiliación cuando se den las situaciones previstas en el artículo 16 inc. d) del presente estatuto. Se producirá asimismo la desafiliación cuando el trabajador cesara en el desempeño de la actividad, oficio, profesión y/o categoría en la Empresa en la cual revistare y/o cuando el afiliado fuere transferido a la jurisdicción de otro Sindicato.

Artículo 143): Renuncia a la afiliación. Para desafiliarse de la Organización, el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la Comisión Directiva Central a través de la Comisión Directiva Seccional, quien dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida la misma podrá rechazarla si existiera un motivo

legítimo para sancionar al afiliado renunciante. La comunicación a las Empresas de esta situación la realizará, dentro del plazo establecido la Comisión Directiva Central.

No resolviéndose sobre la renuncia en el plazo y por cuestiones distintas a las especificadas en el párrafo anterior, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus abres en beneficio de la asociación sindical. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 144): La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados Seccionales, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.

Artículo 145): Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son soberanas dentro del encuadre estatutario y/o asimismo las reglamentaciones que se dictaren. Esta condición deberá ser tenida en cuenta por los encargados de su aplicación.-

Artículo 146): Este Estatuto está hecho para facilitar la buena marcha del Sindicato, de ningún modo para obstruirla. Tal cual es su espíritu, debiendo tener presente, estas condiciones los encargados de su aplicación.-

Artículo 147): En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la ley 25.474 y el artículo 2º del Decreto reglamentario 514/2003.-

CAPITULO XXXIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 148): El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos. Comisión Directiva central queda facultada para aceptar las modificaciones que indique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para encuadrarlo en los límites de las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/88 y modificatorios de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.